



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA VERIFICACION DE DONACIONES, COMODATOS, CONCESIONES, ENDEUDAMIENTO Y DEMAS ACCIONES QUE AFECTAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**, por el período comprendido del uno de noviembre de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte de Cuentas; en el que aparecen relacionados como funcionarios actuantes los señores: Ingeniero **Rigoberto Saravia Mejía**, Alcalde; **Francisco Ramírez Galán**, Síndico; **Siria Elizabeth Barrillas de Rivera**, Primera Regidora Propietaria; **Carlos René Montano**, Segundo Regidor Propietario; Ingeniero **Hugo Ernesto Barahona**, Tercer Regidor Propietario; **Carlos Gabriel Martínez**, Cuarto Regidor Propietario; **Margarita Morena Hernández Flores**, Quinta Regidora Propietaria; Licenciado **Carlos Aníbal Santana Rodríguez**, Sexto Regidor Propietario; **Deysi Nohemy Hernández Portillo**, Séptima Regidora Propietaria y **Tiburcio Vidal Morales Alfaro**, Octavo Regidor Propietario; quienes actuaron durante todo el periodo auditado.

Han intervenido en esta Instancia la Fiscalía General de la República, por medio de su Agente Auxiliar, la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuéllar**; en su carácter personal el señor **Rigoberto Saravia Mejía** y Licenciado **Julio Álvaro Cisneros Arévalo**, como Apoderado General Judicial de los señores: **Francisco Ramírez Galán** y **Hugo Ernesto Barahona**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que el día veintisiete de noviembre del año dos mil nueve, se emitió el auto que corre agregado a fs. 45 frente, teniendo por recibido el Informe de Examen Especial, base de ésta acción, proveniente de la Oficina Regional de San Miguel, de ésta Corte, iniciando de oficio el Juicio de Cuentas y ordenando notificar al señor Fiscal General de la República, lo cual se realizó en legal forma según consta a fs. 46 frente.

II.- Como consta en el auto de fs. 48 vuelto a fs. 49 frente, se tuvo por parte en el carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, siendo notificada en legal forma a fs.50.

III.- Que de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República, ésta Cámara realizó el respectivo análisis al informe de auditoría, antes relacionado; en consecuencia a las once horas y diecisiete minutos del día treinta de julio del año dos mil diez, se emitió el Pliego de Reparos, que establece lo siguiente: "...**REPARO UNO: CONTRATACIONES, BONIFICACIONES, INDEMNIZACIONES Y AUMENTOS DE SALARIOS DE PERSONAL (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)**. El equipo de auditores comprobó que el Concejo Municipal acordó realizar la contratación de quince nuevos empleados que en conjunto devengan salario mensual de cinco mil seiscientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$5,604.00), además otorgó bonificaciones e indemnizaciones a personal que renunciaron a su trabajo, por un monto de veintinueve mil ciento noventa punto treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América (\$29,190.33); realizó aumentos de salarios al personal de manera selectiva entre diez y trescientos dólares de los Estados Unidos de América, por empleado y del primero de febrero al treinta de abril del dos mil nueve, se erogó un monto de seis mil seiscientos veintiocho punto cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (\$6,628.56), en concepto de aumento, acciones que la Administración ejecutó durante el primero de noviembre del año dos mil ocho al treinta de abril del año dos mil nueve, no obstante, estar prohibido durante los ciento ochenta días previos a la conclusión del período para el cual fue electo el Concejo Municipal, según detalle:

PERSONAL CONTRATADO						
No.	Cargo	Salario	Periodo de Contratación	Aprobación		
				Acta	Acuerdo	Fecha
1	Peón de Saneamiento Ambiental	\$288.60	10-11-2008 al 31-12-2008	48	17	9-12-2008
2	Peón de Saneamiento Ambiental	\$288.60	17-11-2008 al 31-12-2008	48	17	9-12-2008
3	Peón de Saneamiento Ambiental	\$288.60	18-11-2008 al 31-12-2008	48	17	9-12-2008
4	Promotor Social	\$360.00	01-11-2008 al 31-12-2008	49	14	11-12-2008
5	Promotor Social	\$360.00	01-11-2008 al 31-12-2008	49	14	11-12-2008



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



127

6	Promotor Social	\$360.00	01-11-2008 al 31-12-2008	49	14	11-12-2008
7	Agente del CAM	\$350.00	01-11-2008 al 31-12-2008	49	14	11-12-2008
8	Auxiliar de Administración de Mercada Municipal No. 1	\$288.60	01-11-2008 al 31-12-2008	49	14	11-12-2008
9	Asesor Administrativo	\$1,200.00	26-01-2009 al 26-04-2009	4	17	26-01-2009
10	Agente del CAM	\$350.00	26-01-2009 al 31-12-2009	8	2	27-02-2009
11	Auxiliar de REF	\$288.20	01-02-2009 al 31-12-2009	8	2	27-02-2009
12	Auxiliar de REF	\$288.20	01-02-2009 al 31-12-2009	8	2	27-02-2009
13	Auxiliar de REF	\$288.20	01-02-2009 al 31-12-2009	8	2	27-02-2009
14	Encargado de Archivo	\$380.00	05-03-2009	11	3	17-03-2009
15	Instructor de TAE-KWANDO	\$225.00	01-02-2009 al 30-04-2009	12	14	26-03-2009
Total		\$5,604.00				

BONIFICACIONES E INDEMNIZACIONES						
No.	Nombre	Tipo de Pago	Monto	Aprobación		
				A c t a	Acuer do	Fecha
1	José Mauricio Cortéz Gómez	Indemniza ción	\$1,247.51	4	4	26-01-2009
2	Inés de Jesús Zavala Castellanos	Indemnizaci	\$1,001.40	4	4	26-01-2009
3	José Napoleón Orellana Alemán	Indemnizaci	\$1,128.98	4	4	26-01-2009
4	José David Merino Ábrego	Indemnizaci	\$297.48	4	4	26-01-2009
5	German Alexander Granadero Martínez	Indemnizaci	\$227.25	4	4	26-01-2009
6	María Nicolasa Morales Moreno	Indemnizaci	\$254.74	4	4	26-01-2009
7	Clemente de Jesús Enrique	Bonificación	\$2,000.00	5	13	05-02-2009
8	Juan Francisco López	Indemniza ción	\$1,575.81	6	6	10-02-2009
9	Santos Ramón Osorio	Indemniza ción	\$1,978.24	6	6	10-02-2009
10	José Eladio	Indemniza	\$612.39	6	6	10-02-2009

	Molina Ramos	ción				
11	Moris Antonio Romero Aguilar	Indemniza ción	\$954.84	6	6	10-02-2009
12	René Wilson Angulo	Indemniza ción	\$2,311.69	7	4	20-02-2009
13	Adriana Yamileth Morales Martínez	Bonificació n	\$7,200.00	1 2	12	26-03-2009
14	José Alcides Alfaro Aguillón	Bonificació n	\$3,000.00	1 4	5	17-04-2009
15	Guillermo Arnoldo Escobar	Bonificació n	\$3,000.00	1 4	6	17-04-2009
16	Luis Germán Henríquez	Bonificació n	\$2,400.00	1 4	7	17-04-2009
Total			\$29,190.33			

AUMENTOS DE SALARIO AL PERSONAL							
No.	Cargo	Salario/ Planilla 2009	Salario con aumento/sin Acuerdo Municipal	Aumento	Aprobación		
					Acta	Acuer do	Fecha
1	Secretaria Despacho Municipal	\$450.00	\$600.00	\$150.00	9	14	06-03-2009
2	Secretaria de Sindicatura	\$435.48	\$600.00	\$164.52	9	14	06-03-2009
3	Secretaria del Secretario Municipal	\$450.00	\$500.00	\$50.00	9	14	06-03-2009
4	Colaborad or Jurídico I	\$450.00	\$600.00	\$150.00	9	14	06-03-2009
5	Colaborad or Jurídico II	\$450.00	\$500.00	\$50.00	9	14	06-03-2009
6	Colaborad or Jurídico II	\$450.00	\$500.00	\$50.00	9	14	06-03-2009
7	Secretaria de Gerencia	\$450.00	\$600.00	\$150.00	9	14	06-03-2009
8	Técnico Contable I	\$540.00	\$600.00	\$60.00	9	14	06-03-2009
9	Técnico Contable II	\$420.00	\$500.00	\$80.00	9	14	06-03-2009
10	Inspector II	\$360.00	\$380.00	\$20.00	9	14	06-03-2009
11	Inspector II	\$360.00	\$380.00	\$20.00	9	14	06-03-2009



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



128

12	Jefe Cuentas Corrientes	\$450.00	\$500.00	\$50.00	9	14	06-03-2009
13	Digitador Cuentas Corrientes	\$380.00	\$420.00	\$40.00	9	14	06-03-2009
14	Jefe de Recuperación de Mora	\$450.00	\$500.00	\$50.00	9	14	06-03-2009
15	Gestor de Cobros I	\$360.00	\$380.00	\$20.00	9	14	06-03-2009
16	Gestor de Cobros I	\$360.00	\$380.00	\$20.00	9	14	06-03-2009
17	Supervisor	\$400.00	\$450.00	\$50.00	9	14	06-03-2009
18	Jefe de Ganadería	\$450.00	\$500.00	\$50.00	9	14	06-03-2009
19	Auxiliar I de Ganadería	\$420.00	\$450.00	\$30.00	9	14	06-03-2009
20	Auxiliar I de Cementerio	\$380.00	\$420.00	\$40.00	9	14	06-03-2009
21	Electricista Mercado Municipal	\$350.00	\$380.00	\$30.00	9	14	06-03-2009
22	Fontanero Mercado Municipal	\$330.00	\$380.00	\$50.00	9	14	06-03-2009
23	Electricista Alumbrado Público	\$350.00	\$380.00	\$30.00	9	14	06-03-2009
24	Carpintero Alumbrado Público	\$330.00	\$380.00	\$50.00	9	14	06-03-2009
25	Auxiliar I REF	\$380.00	\$420.00	\$40.00	9	14	06-03-2009
26	Encargada de Carnet de Minoridad	\$450.00	\$475.00	\$25.00	9	14	06-03-2009
27	Director Policía Municipal	\$520.00	\$550.00	\$30.00	9	14	06-03-2009
28	Subdirector de Policía Municipal	\$440.00	\$450.00	\$10.00	9	14	06-03-2009
29	Cabo Policía Municipal	\$400.00	\$420.00	\$20.00	9	14	06-03-2009
30	Encargada de Comunicac	\$500.00	\$800.00	\$300.00	9	14	06-03-2009



	iones						
31	Colaborad or Jurídico II	\$400.00	\$500.00	\$100.00	9	14	06-03- 2009
32	Electricista Alumbrado Público	\$350.00	\$380.00	\$30.00	9	14	06-03- 2009
Total		\$13,265.48	\$15,275.00	\$2,209.5 2			

Estas deficiencias se originaron porque los miembros del Concejo Municipal, tomaron la decisión de ejecutar tales acciones, no obstante en relación a las nuevas contrataciones, el Síndico y dos concejales votaron en contra, debido a la prohibición legal establecida; estas acciones han afectado el patrimonio municipal. Lo anterior incumple lo establecido el Art. 31 numeral 12 del Código Municipal; en consecuencia se generó Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Responsabilidad Patrimonial determinada en el Art. 55 de la misma Ley, por la cantidad de cuarenta y un mil cuatrocientos veintidós punto ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (\$41,422.89) responden por éste reparo los señores: Ingeniero Rigoberto Saravia Mejía, Alcalde; Francisco Ramírez Galán, Síndico; Siria Elizabeth Barrillas de Rivera, Primera Regidora Propietaria; Carlos René Montano, Segundo Regidor Propietario; Ingeniero Hugo Ernesto Barahona, Tercer Regidor Propietario; Carlos Gabriel Martínez, Cuarto Regidor Propietario; Margarita Morena Hernández Flores, Quinta Regidora Propietaria; Licenciado Carlos Aníbal Santana Rodríguez, Sexto Regidor Propietario; Deysi Nohemy Hernández Portillo, Séptima Regidora Propietaria y Tiburcio Vidal Morales Alfaro, Octavo Regidor Propietario. **REPARO DOS: BIENES NO ENTREGADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL SALIENTE (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial).** El equipo de auditores constató que el Concejo Municipal que fungió hasta el treinta de abril del dos mil nueve, no entregó en forma íntegra los bienes que estaban bajo su custodia y resguardo, según detalle:

BIENES NO ESTREGADOS			
No.	Bien	Monto	Observaciones
1	LAPTOP, Marca Compac Presario, Modelo F565LA, Color Negro	\$1,500.00	Equipo asignado al Alcalde Municipal saliente y no entregado.
2	Vehículo Marca FUTIAN, Placa N 4-253	\$13,500.00	No fue reflejado en el inventario del Síndico Municipal saliente
3	Micrófono Marca Shure Modelo PG 38 inalámbrico	\$170.00	
4	Micrófono Marca Shure Modelo	\$350.00	



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



	PG 58 inalámbrico		
5	Un receptor de señal inalámbrica, fuente y soporte para micrófono	\$130.00	
6	Cámara Digital HP PHOTOMAST, modelo MZ67, Serie CN7b8C10HC, color negro 8 megapíxeles	\$304.00	Asignada a la Unidad de Comunicaciones y no fue entregado
7	6 Motocicletas Marca FUTIAN, donadas por la Empresa GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S. A. de C. V.	\$2,100.00 (\$350.00 c/u)	Según Acta No. 1, Acuerdo 10 de fecha 2/05/2006, la Municipalidad pagó por transporte de 10 motocicletas donadas.
8	41 teléfonos de la Red Telefónica		
Total		\$18,054.00	

Lo anterior infringe el Art. 31 del Código Municipal; en consecuencia se generó Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad a los Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; responderán Administrativamente y Patrimonialmente de forma conjunta, por la cantidad de dieciocho mil cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$18,054.00), los señores: Ingeniero Rigoberto Saravia Mejía, Alcalde; Francisco Ramírez Galán, Síndico; Siria Elizabeth Barrillas de Rivera, Primera Regidora Propietaria; Carlos René Montano, Segundo Regidor Propietario; Ingeniero Hugo Ernesto Barahona, Tercer Regidor Propietario; Carlos Gabriel Martínez, Cuarto Regidor Propietario; Margarita Morena Hernández Flores, Quinta Regidora Propietaria; Licenciado Carlos Aníbal Santana Rodríguez, Sexto Regidor Propietario; Deysi Nohemy Hernández Portillo, Séptima Regidora Propietaria y Tiburcio Vidal Morales Alfaro, Octavo Regidor Propietario.

REPARO TRES: OTORGAMIENTO DE COMODATOS (Responsabilidad Administrativa). El equipo de (sic) observó que según Escritura Pública No. 147, Libro No. 26, año dos mil nueve, el veintitrés de marzo del mismo año, la Municipalidad otorgó a la Asociación de Desarrollo Comunal "Divino Niño Jesús", un bien inmueble bajo la figura de comodato y firmó un Convenio con la Organización Empresarial Femenina (OEF) a través del cual se comprometió a dar otro bien inmueble bajo esa misma figura, ambos para ser utilizados por veinte años, según detalle: 1.- Bien inmueble de naturaleza rústica, situado en el punto Plan de la Cuesta de Monteros, jurisdicción de San Vicente, con extensión superficial de tres mil ciento treinta y seis metros cuadrados, a la Asociación de Desarrollo Comunal "Divino Niño Jesús", Departamento de San Vicente, para la construcción de un pozo de agua potable, a través de Escritura Pública No. 147, libro No. 26, año dos mil nueve, otorgado el día veintitrés de marzo del mismo año. 2.- Bien inmueble situado en Lotificación zona verde ecológica, porción uno y zona verde ecológica, porción

dos, que tienen una extensión de 7,206.59 m² y 6,293.50 m², respectivamente para ser utilizado por la Organización Empresarial Femenina (OEF), en fecha quince de diciembre del dos mil ocho. Esta deficiencia fue originada, porque el Concejo Municipal, dio en comodato los bienes inmuebles anteriores, dentro de los ciento ochenta días anteriores a la toma de posesión de las nuevas autoridades municipales. Incumpliendo de esta forma el Art. 30 numeral 18 inciso segundo del Código Municipal; en consecuencia se generó Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: Ingeniero Rigoberto Saravia Mejía, Alcalde; Francisco Ramírez Galán, Síndico; Siria Elizabeth Barrillas de Rivera, Primera Regidora Propietaria; Carlos René Montano, Segundo Regidor Propietario; Ingeniero Hugo Ernesto Barahona, Tercer Regidor Propietario; Carlos Gabriel Martínez, Cuarto Regidor Propietario; Margarita Morena Hernández Flores, Quinta Regidora Propietaria; Licenciado Carlos Aníbal Santana Rodríguez, Sexto Regidor Propietario; Deysi Nohemy Hernández Portillo, Séptima Regidora Propietaria y Tiburcio Vidal Morales Alfaro, Octavo Regidor Propietario. **REPARO CUATRO: DEUDAS DE LA MUNICIPALIDAD POR SERVICIOS RECIBIDOS (Responsabilidad Administrativa).** El Equipo de Auditores constató que el Concejo Municipal, al treinta de abril del dos mil nueve, dejó deudas que ascienden a doscientos sesenta y nueve mil ciento sesenta y dos punto diecisiete dólares de los Estados Unidos de América (\$269,162.17) por servicios recibidos, según detalle: 1.- DEL SUR S. A. de C. V. por ciento diecinueve mil trescientos setenta y cinco punto cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (\$119,375.59), según estado de cuenta proporcionado por dicha entidad. 2.- Empresa Administradora Descentraliza Intermunicipal del Manejo de Aguas de San Vicente, Santa Clara y Apastepeque (ADIMASSA), por ciento cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y seis punto cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (\$149,786.58), por veintiocho cuentas de agua potable. Las deudas dejadas por la Administración saliente, se originaron debido a que el Concejo Municipal, no priorizó en su gestión el pago de los servicios recibidos, situación que da como resultado que la Municipalidad tenga que incurrir en costos adicionales como intereses y multas por mora, lo que va en detrimento del patrimonio municipal y evidencia una inadecuada administración de los recursos financieros. En tal sentido dicho Concejo Municipal, incumplió el Art. 31 numeral 4 del Código Municipal; en consecuencia se generó Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley,

responden por éste reparo los señores: Ingeniero Rigoberto Saravia Mejía, Alcalde; Francisco Ramírez Galán, Síndico; Siria Elizabeth Barrillas de Rivera, Primera Regidora Propietaria; Carlos René Montano, Segundo Regidor Propietario; Ingeniero Hugo Ernesto Barahona, Tercer Regidor Propietario; Carlos Gabriel Martínez, Cuarto Regidor Propietario; Margarita Morena Hernández Flores, Quinta Regidora Propietaria; Licenciado Carlos Aníbal Santana Rodríguez, Sexto Regidor Propietario; Deysi Nohemy Hernández Portillo, Séptima Regidora Propietaria y Tiburcio Vidal Morales Alfaro, Octavo Regidor Propietario. **REPARO CINCO: FALTA DE TRANSPARENCIA EN LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO MUNICIPAL (Responsabilidad Administrativa).** El Equipo de Auditores constató que la adquisición del vehículo Marca Futian, Placa N-11149-2000, color blanco, año dos mil ocho, no fue realizada de forma transparente, debido a las siguientes irregularidades: a) Según Acta No. 16, Acuerdo No. 8, de fecha veintisiete de abril del dos mil nueve, el Concejo Municipal, acordó declarar de urgencia la adquisición de un equipo de transporte municipal tipo pick up 4x4, doble cabina, recurriendo al procedimiento de contratación directa. b) Se adjudicó a la empresa Golden Will Industrial Limited S. A. de c. V. la compra del vehículo por un precio de dieciocho mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$18,500.00) basándose en las tres cotizaciones que están fechadas: veintisiete de agosto del dos mil ocho, de la empresa antes citada; veintisiete de agosto del año dos mil ocho de la empresa Grupo Q, S. A. de C. V. y veinticinco de agosto del año dos mil ocho, de la empresa DIDEA S. A. de C. V., lo que descarta la declaración de urgencia emitida por el Concejo Municipal hasta el día veintisiete de abril del dos mil nueve. c) La tarjeta de circulación del vehículo, establece que se emitió en fecha veintisiete de marzo del dos mil nueve, a nombre de la Alcaldía Municipal de San Vicente y con el dominio y en calidad de propiedad, por lo que el Acuerdo de Adquisición es inconsistente con la fecha de registro y extensión de la tarjeta de circulación. Lo que evidencia que para la emisión de la tarjeta el veintisiete de marzo, el vehículo tuvo que ser adquirido anterior a esa fecha. d) el precio del vehículo según Acta No. 16, Acuerdo No. 8 de fecha veintisiete de abril del año dos mil nueve, es por dieciocho mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$18,500.00) y según la factura emitida por la empresa Golden Will Industrial Limited S. A. de C. V. No. 0296, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil nueve, es por dieciocho mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$18,600.00) y en la orden de compra de fecha treinta de abril del año dos mil nueve, el precio se lee en letras por dieciocho mil dólares de los Estados Unidos de América (\$18,000.00) e) la orden de compra se emitió en fecha treinta de abril del año dos mil nueve, fecha en la cual ya estaba



emitida la factura y el vehículo ya era propiedad de la Municipalidad. f) El vehículo no fue pagado por el Concejo Municipal que lo adquirió. La falta de transparencia en la adquisición del vehículo antes referido, se originó porque el Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, incumplieron los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, al no realizarlos de forma oportuna y con claridad, dando como resultado un incumplimiento. Lo anterior ha incumplido el Art. 31 numeral 4 del Código Municipal, Art. 72 y 73 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; en consecuencia se generó Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: Ingeniero Rigoberto Saravia Mejía, Alcalde; Francisco Ramírez Galán, Síndico; Siria Elizabeth Barrillas de Rivera, Primera Regidora Propietaria; Carlos René Montano, Segundo Regidor Propietario; Ingeniero Hugo Ernesto Barahona, Tercer Regidor Propietario; Carlos Gabriel Martínez, Cuarto Regidor Propietario; Margarita Morena Hernández Flores, Quinta Regidora Propietaria; Licenciado Carlos Aníbal Santana Rodríguez, Sexto Regidor Propietario; Deysi Nohemy Hernández Portillo, Séptima Regidora Propietaria y Tiburcio Vidal Morales Alfaro, Octavo Regidor Propietario. **REPARO SEIS: USO INADECUADO DE FONDOS PROVENIENTES DE PRÉSTAMOS (Responsabilidad Administrativa).** El Equipo de Auditores constató que el Concejo Municipal según Acta No. 7, Acuerdo No. 15 de fecha veinte de febrero del año dos mil nueve y Acta No. 12, Acuerdo No. 9 de fecha veintiséis de marzo del año dos mil nueve, autorizó a la Tesorera Municipal en funciones para realizar transferencias por un monto de quince mil ochocientos y ocho mil doscientos noventa y nueve punto veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$15,800.00 y \$8,299.25) respectivamente, en calidad de préstamos internos desde la cuenta de ahorros No. 011800419817, los cuales pertenecen a fondos proporcionados por préstamos adquiridos en el Banco de los Trabajadores Salvadoreños (BTS) y los depositó a la cuenta de ahorro No. 18-11451-2 correspondientes a los fondos propios de esa municipalidad, los cuales fueron utilizados para completar el pago de salarios de los empleados del mes de febrero del dos mil nueve y para el pago de dietas a los miembros del Concejo Municipal del mes de marzo del dos mil nueve. La utilización de fondos que estaban orientados a la ejecución de obras, se originó porque el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera, que de esos fondos pagara salarios al personal y dietas a miembros del Concejo. En consecuencia el Concejo no cumplió con los objetivos por los cuales adquirió dichos fondos, además tendrá que cancelar intereses, situación que no permitirá realizar las obras al cien por ciento.



131

Quebrantando de esta forma lo establecido en el Art. 31 numeral 12 del Código Municipal, en consecuencia se generó Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: Ingeniero Rigoberto Saravia Mejía, Alcalde; Francisco Ramírez Galán, Síndico; Siria Elizabeth Barrillas de Rivera, Primera Regidora Propietaria; Carlos René Montano, Segundo Regidor Propietario; Ingeniero Hugo Ernesto Barahona, Tercer Regidor Propietario; Carlos Gabriel Martínez, Cuarto Regidor Propietario; Margarita Morena Hernández Flores, Quinta Regidora Propietaria; Licenciado Carlos Aníbal Santana Rodríguez, Sexto Regidor Propietario; Deysi Nohemy Hernández Portillo, Séptima Regidora Propietaria y Tiburcio Vidal Morales Alfaro, Octavo Regidor Propietario...” Dicho Pliego de Reparos fue emplazado a los funcionarios actuantes y notificado al señor Fiscal General de la República, según consta de fs. 57 a fs. 67, ambos frente.

IV.- a fs. 68 frente y vuelto hizo uso de su Derecho de Audiencia y Defensa el Señor **Rigoberto Saravia Mejía**, quien manifestó: “...Que vengo ante su digna autoridad a ejercer mi Derecho de Defensa sobre el informe especial a la verificación de contrataciones, bonificaciones, indemnizaciones y aumentos de salarios de personal, practicado a la Municipalidad de San Vicente, del Departamento de San Vicente, durante el período comprendido del uno de noviembre de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve, sobre la responsabilidad administrativa y patrimonial, en cuanto a los reparos del uno al seis del informe, a través del presente escrito vengo a mostrarme parte y contestarla en sentido negativo y con el propósito de desvanecer los reparos es de hacer notar que la documentación se encuentra en la Alcaldía Municipal de San Vicente, la cual en éstos momentos esta siendo administrada por el Partido Alianza Republicana Nacionalista, por lo tanto ofrezco presentar en su oportunidad los documentos a efecto de desvanecer las observaciones....” y de fs. 69 a fs. 70 ambos frente, el Licenciado **Julio Álvaro Cisneros Arevalo**, se mostró parte en calidad de Apoderado General Judicial de los señores Francisco Ramírez Galán y Hugo Ernesto Barahona, según lo comprueba con la fotocopia certificada de la Escritura Pública de Poder General Judicial, celebrado en esta ciudad el día ocho de julio del año dos mil diez, ante los oficios Notariales del Licenciado Marcial Roberto Hernández Chávez, que se encuentra agregado de fs. 71 frente a fs. 73 vuelto del presente Juicio de Cuentas, quien expresa: “... Que tal como lo demuestro con la fotocopia debidamente certificada del testimonio del Poder General Judicial que presento y con el cual pruebo la personería jurídica con que actúo en el presente Juicio de Cuentas, soy **APODERADO GENERAL JUDICIAL de los señores**

FRANCISCO RAMIREZ GALAN y HUGO ERNESTO BARAHONA, quienes fungieron como Síndico y Tercer Regidor Propietario, respectivamente, de la Alcaldía Municipal de **SAN VICENTE**, departamento del mismo nombre, y contra quienes y otros esa Honorable Cámara emitió el Pliego de Reparos Número **CAM-V-JC-089-2009-1**, atribuyéndoles supuesta Responsabilidad de tipo Administrativo y Patrimonial; todo esto como consecuencia del resultado obtenido por auditores de esa institución contralora en el **Informe de Examen Especial a la Verificación de Donaciones, Comodatos, Concesiones, Endeudamiento y demás Acciones que afectan el Patrimonio Municipal en la Municipalidad de San Vicente**; practicado al periodo auditado comprendido del uno de noviembre del dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve. En atención a lo anteriormente expuesto y conciente que la actuación demostrada por mis poderdantes durante el período para el cual fueron nombrados estuvo y esta conforme a derecho, vengo con instrucciones precisas de mis representados a mostrarme parte en la calidad anteriormente mencionada, y a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas, solicitando con el debido respeto se me permita tener acceso a los **PAPELES de TRABAJO** elaborados por los señores auditores de esa Corte de Cuentas a efecto de conocer si la documentación presentada por mis poderdantes en esa etapa administrativa pueda servir al suscrito para aportarla en esta etapa jurisdiccional como elementos probatorios a favor de las personas que represento, reservándome el derecho si es que así fuere, de solicitar a esa Honorable Cámara las diligencias que considere pertinentes en el transcurso del presente Juicio de Cuentas..." A fs. 74 frente, esta Cámara admitió los escritos antes mencionados, y señaló lugar, hora y fecha para que el Licenciado **Cisneros Arévalo**, revisara los Papeles de Trabajo; Siendo notificados en legal forma como consta de fs. 75 a fs. 84, ambos frente.

V.- De fs. 73 vuelto a fs. 74 frente, se tuvo por parte al señor Rigoberto Saravia Mejía y al Licenciado Julio Álvaro Cisneros Arévalo y de conformidad al inciso final del Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara declaró rebeldes a los funcionarios Actuantes señores **Siria Elizabeth Barrillas de Rivera, Carlos René Montano, Carlos Gabriel Martínez, Margarita Morena Hernández Flores, Carlos Aníbal Santana Rodríguez, Deysi Nohemy Hernández Portillo y Tiburcio Vidal Morales Alfaro**, por no haber hecho uso de su derecho de defensa, establecido en la Ley, al no contestar el Pliego de Reparos base de esta acción.



132

VI.- Que de fs. 86 frente a fs. 89 vuelto, el Licenciado Cisneros Arévalo, presenta escrito por medio del cual en lo medular manifiesta: "...Que vengo por este medio a presentar las razones legales por las cuales el suscrito no comparte los resultados obtenidos por auditores de esa Corte de Cuentas contenidos en el Informe de Examen Especial a la Verificación de Donaciones, Comodatos, Concesiones, Endeudamiento y demás Acciones que afectan el Patrimonio Municipal en la Municipalidad de San Vicente, Departamento de San Vicente, en los siguientes términos: **REPARO UNO: CONTRATACIONES, BONIFICACIONES, INDEMNIZACIONES Y AUMENTOS DE SALARIOS DE PERSONAL (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)**. "El equipo de auditores comprobó que el Concejo Municipal acordó realizar la contratación de quince nuevos empleados que en conjunto devengan salario mensual de cinco mil seiscientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$5,604.00), además otorgó bonificaciones e indemnizaciones a personal que renunciaron a su trabajo, por un monto de veintinueve mil ciento noventa punto treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América (\$29,190.33); realizó aumentos de salarios al personal de manera selectiva entre diez y trescientos dólares de los Estados Unidos de América, por empleado y del primero de febrero al treinta de abril de dos mil nueve, se erogó un monto de Seis mil seiscientos veintiocho punto cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América, (\$6,628.56), en concepto de aumento, acciones que la administración ejecutó durante el primero de noviembre del año dos mil ocho al treinta de abril del año dos mil nueve, **no obstante, estar prohibido durante los ciento ochenta días previos a la conclusión del período para el cual fue electo el Concejo Municipal, según detalle**": ver Pliego de Reparos, el sombreado es mío. Sobre el cuestionamiento de los señores auditores en el presente caso le explico lo siguiente: Con respecto al personal contratado por el Concejo en turno que asciende a la cantidad de **CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, no me pronunciare en razón de que tal y como se desarrolla en el presente Pliego de Reparos, mis poderdantes votaron en contra de las referidas contrataciones en atención a la prohibición legal establecida por el **Artículo 31 numeral 12 del Código Municipal**; situación que los coloca fuera de todo tipo de responsabilidad que pueda atribuírseles al final del presente Juicio de Cuentas, no obstante y en aras de que se aplique el valor justicia si considero conveniente agregar lo siguiente; Que en el presente caso no se puede hablar de que nos encontremos ante la figura de un detrimento patrimonial que haya afectado las arcas municipales, esto en razón de lo que dispone el artículo 9 de la Constitución de El Salvador, cuando entre otras cosas determina que "Nadie puede

ser obligado a realizar trabajos o prestar servicios personales sin justa retribución...”

En ese sentido considero que de existir algún tipo de responsabilidad que deba aplicarse en el presente caso esta correspondería a la establecida en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Ahora bien y refiriéndome a las Bonificaciones y Aumentos de Salario autorizados por el Concejo Municipal en turno al persona que laboró para esta Alcaldía Municipal durante el período auditado, le expongo lo siguiente: En cuanto a la cantidad de **VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS**, cuestionada por los señores auditores de esa Corte de Cuentas en contra de mis poderdantes por haber autorizado a la tesorería municipal para que cancelara dicha cantidad en concepto de **BONIFICACIONES** a empleados de esa Alcaldía Municipal, le menciono que: Estas cantidades entregadas bajo ese concepto se encuentran debidamente reglamentada en el Art. 18 del **REGLAMENTO QUE CONTIENE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL** de la citada Alcaldía, y donde entre otras cosas dispone que: “Estas Disposiciones tendrán carácter de permanentes, es decir, se aprueban en forma separada del presupuesto anual de ingresos y egresos y de los anexos que contenga, no siendo necesario por lo tanto, incorporarlas en cada presupuesto anual de ingresos y egresos” (ver artículo 1 parte final del relacionado documento). El sombreado y subrayado es mío. Los actos administrativos llevados a cabo en el presente caso también se encuentran debidamente sustentado mediante la aprobación de los Acuerdos Municipales Números: **TRECE** del Acta Cinco del cinco de febrero; **DOCE** del Acta Doce de veintiséis de marzo; **CINCO, SEIS y SIETE**, del Acta Uno del diecisiete de abril, todos correspondientes al años dos mil nueve (Documentación que ofrezco presentar en el transcurso del proceso). En **CONCLUSION:** Los actos administrativos anteriores autorizados por mis poderdantes no se encuentran comprendidos dentro de la citada disposición legal invocada en su Informe de Auditoría por los señores Auditores de esa Corte de Cuentas, porque note usted Honorable Cámara, que no nos encontramos ante un aumento al momento de las bonificaciones ni a una nueva creación de las mismas, si no a un otorgamiento ya existente regulado por el artículo 18 del **REGLAMENTO QUE CONTIENE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL** de la citada Alcaldía; respetando para ello también con el requisito de la renuncia voluntaria por cada uno de los Empleados Beneficiados tal como lo señala el anterior artículo. En ese sentido las cantidades autorizadas por mis poderdantes a las persona que gozaron de esa bonificación no constituyen ningún tipo de impedimento legal que prohíba su autorización, por cuanto existe



disposición expresa que las regula (Se agrega al presente escrito fotocopia debidamente certificada del Reglamento que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de San Vicente...). En atención a que mis poderdantes autorizaron cancelar cantidades en concepto de **AUMENTOS DE SALARIOS AL PERSONAL**, le informo lo siguiente: Que existen varias inconsistencias en el desarrollo del presente reparo mismas que enumero de la siguiente manera: 1) Los señores Auditores de esa Corte de Cuentas señalan que la cantidad autorizada por mis poderdantes bajo ese concepto asciende a la suma de **SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$6,628.56)**; cuando si procedemos a sumar las cantidades correspondientes a la columna Aumento en el cuadro elaborado por ellos e identificado como **AUMENTOS DE SALARIOS AL PERSONAL**, observamos que la cantidad correcta es **DOS MIL NUEVE DOLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS**; y no **SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$6,628.56)**; existiendo una diferencia de más por la cantidad de **CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS; (\$4,619.04)**; y 2) Siempre sobre el relacionado cuadro existe una columna identificada como "Salario con aumento/sin Acuerdo Municipal", pero en la columna de "Aprobación", hacen relación al número del Acta, Acuerdo y fecha; entonces es evidente que nos encontramos ante datos que son contradictorios que no permiten tener una certeza absoluta sobre los hechos cuestionados; En **CONCLUSION** e independiente a todo lo anteriormente narrado, considero que en el presente caso no se configura en ningún momento algún tipo de perjuicio económico que haya afectado las arcas municipales del citado municipio,...**REPARO DOS: BIENES NO ENTREGADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL SALIENTE (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)** "El equipo de auditores constato que....Respecto al presente reparo le comunico que de acuerdo con el romano V numeral 2 y 11 del Reglamento del Uso de Combustible y Vehículos en la Alcaldía Municipal de San Vicente, correspondía a la **GERENCIA GENERAL** de dicha Alcaldía Municipal, la custodia y control de dichos vehículos municipales incluyendo la documentación de estos; además correspondía darle seguimiento al procedimiento realizado por dicha Gerencia a una Comisión del Concejo nombrada para tales fines. En tal sentido de existir algún responsable en el presente caso, esta debe ser asumida por las personas que fueron nombradas para ejecutar tales funciones y no contra de las personas que represento. (En el transcurso del proceso aportaré al proceso fotocopias.....) Independientemente a

todo lo anteriormente narrado y con el objeto de llegar a la verdad absoluta de los hechos controvertido solicito a Vuestra digna autoridad con el debido respeto ordenéis una diligencia a la Alcaldía Municipal de San Vicente con el objeto de que se verifique físicamente si los bienes muebles cuestionado por los señores auditores de esa Corte de Cuentas en su Informe de Examen Especial se encuentran dentro de dicha Alcaldía, esto porque de acuerdo con mis poderdantes tanto el vehículo marca FUTIAN placa N-4-253 como las motocicletas de la misma marca, donadas por la Empresa **GOLDEN WILL INDUSTRIAL LILITED SA. DE CV**, quedaron dentro de las instalaciones de dicha Alcaldía Municipal, desconociendo porque razón no fueron recibidas por las actuales autoridades edilicias que gobiernan en dicho Departamento...” Por otra parte esta Cámara a fs. 95 ordenó la práctica de la diligencia solicitada, señalando lugar, día y hora, notificando en legal forma como consta de fs. 96 fs 98 en tal sentido a fs. 99 frente y vuelto, consta el acta de Inspección realizada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, con el objeto de verificar físicamente la existencia de los Bienes Muebles cuestionados en el Reparo Dos del presente proceso, siendo atendidos por el Gerente General Licenciado Fernando Rosa, obteniendo el resultado siguiente:”...la computadora portátil marca Compac Presario Modelo F565LA, color negro, según acta General de Traspaso de fecha cinco de mayo de dos mil nueve no fue entregada, por lo que no se tuvo a la vista; Cámara Digital no se tuvo a la vista, pues consta en el Acta parcial de entrega de la Unidad de Comunicaciones de fecha treinta de abril de dos mil nueve...vehículo marca FUTIAN placa N-4-253, no se tuvo a la vista por encontrarse en misión oficial,...con lo que se comprueba su existencia; referente a los Micrófonos marca Shure PG 38 y 58 inalámbricos; receptor de señal inalámbrica, fuente y soporte para micrófono; estos tampoco se tuvieron a la vista...con respecto a las seis motocicletas Marca FUTIAN, se tuvieron a la vista identificándolas con los números 13637, 13534, 13629, 13632, 13642 y 82372....se agrega el expediente copias certificadas por el Secretario Municipal Licenciado Manuel de Jesús Portillo de las Actas de Traspaso de Mando y Parcial de Comunicaciones, así como bitácora de Misión Oficial del Vehículo, todas ya relacionadas... Además de fs. 113 a fs. 115 el Licenciado Cisneros Arévalo, presenta otro escrito, por medio del cual presenta documentación certificada por notario que en lo sustancial dice: Me refiero al contenido del **REPARO DOS**, Bajo el título de **BIENES NO ENTREGADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL:1) Que** **agrego al presente escrito dos documentos debidamente certificados** donde consta que la “Cámara Digital HP PHOTOSMAST, modelo MZ67, serie CN7b8C10HC, color Negro 8 mega pixeles”, cuestionada por los señores Auditores



de esta Corte de Cuentas dentro del número de bienes muebles no entregados por el Concejo Municipal Saliente, obedeció precisamente a que dicho bien de acuerdo con dichos documentos... 2) En cuanto al bien mueble identificado por los señores auditores como "LAPTOP, marca Compac Presario, Modelo F565LA, Color Negro"...paso a señalar... que dicho bien fue asignado al señor Alcalde Municipal de ese entonces, correspondiendo por tal motivo la responsabilidad de haberlo entregado a las nuevas autoridades municipales el día de traspaso de mando municipal... En cuanto al contenido del **REPARO TRES: OTORGAMIENTO DE COMODATOS**...casualmente el suscrito actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de los **...OPINION JURIDICA solicitada al Departamento Jurídico de la Corte de Cuentas...**"al analizar el referido Art. 30 numeral 18 y aplicarlo al caso expuesto en su nota podemos observar que el "acuerdo" se emitió 226 días antes de la toma de posesión, lo cual es procedente ya que no cae dentro de los 180 días que establece la Ley... asimismo las copias debidamente certificadas de los acuerdos municipales números veintiocho y veintinueve, de fechas veinticuatro de octubre del dos mil ocho, donde consta que mis poderdantes acordaron a partir de esa fecha ceder en calidad de comodato los bienes inmuebles que han sido cuestionados por los señores auditores... siendo admitido dicho escrito y agregada la documentación que se encuentra de fs. 116 a fs. 121 ambos frente, según resolución de fs. 122, además en el mismo auto se ordenó emitir la sentencia de merito correspondiente.

VIII.- Que de conformidad a lo establecido en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara procedió a efectuar el análisis jurídico al escrito presentado por el señor **Rigoberto Saravia Mejía**, los escritos y documentación presentada por el Licenciado **Julio Álvaro Cisneros Arévalo**, y el Acta de Inspección realizada por esta Cámara, de lo que se desprende: 1.-) el señor **Rigoberto Saravia Mejía**, al hacer uso de su Derecho de Defensa y Audiencia constitucionalmente conferidos, solo se muestra parte, ofrece presentar documentación, pero en el transcurso del proceso no presentó las pruebas de descargo pertinentes para desvanecer los reparos que se le atribuyen. 2.-) El Licenciado **Cisneros Arévalo**, al referirse al **REPARO UNO: CONTRATACIONES, BONIFICACIONES, INDEMNIZACIONES Y AUMENTOS DE SALARIOS DE PERSONAL (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial): a)** en lo medular de su exposición se refiere que no se pronunciara con respecto al personal contratado por el Concejo, debido a que sus representados votaron en contra de las referidas contrataciones en atención a la prohibición establecida en el artículo 31 numeral 12 del Código Municipal, además aduce que la Constitución en el Art. 9 determina que

nadie puede ser obligado a realizar trabajos.... En cuanto a lo alegado por el citado profesional, es importante resaltar que al manifestar que sus defendidos votaron en contra de la contratación del Personal en la Alcaldía Municipal de San Vicente, debió sustentar documentalmente lo aseverado, pero en el transcurso del proceso no presentó documentación que confirme y haga constar que realmente actuaron apegado a lo establecido en el Art. 31 numeral 12 del Código Municipal, existiendo certeza de lo expuesto en cuanto a la situación del Síndico Municipal, que recae en el señor **Francisco Ramírez Galán**, que además los señores Auditores lo manifiestan en el Informe de Auditoria, pero en relación a los dos regidores no ha sido posible que los identificaran con precisión, faltando la individualización de cada uno de los regidores, falto expresar el nombre de los concejales que votaron en contra de tal decisión, a quienes se referían, siendo que el Concejo Municipal de San Vicente esta integrado por un Alcalde, un Síndico y ocho regidores propietarios, de conformidad con lo establecido en el Código Municipal Art. 24, por lo tanto esta Cámara no ha tenido a la vista las Actas respectivas donde los concejales que no estaban de acuerdo con la decisión tomada, salvaran su voto de conformidad con lo prescrito en el Código Municipal, Art. 45 el cual expresa:” **Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad**”, (la negrilla es nuestra) por lo que los suscritos consideramos que en efecto se hace relación a que dos regidores votaron en contra pero no se individualizó en que persona recaía la responsabilidad y el nombre de los regidores que votaron en contra de dicha decisión, de conformidad con lo establecido en el Código Municipal Art. 30 numeral 18, la prohibición de los ciento ochenta días antes de la toma de posesión de las nuevas autoridades Municipales es clara en precisar la restricción al año en que corresponda el evento electoral, por lo tanto las quince plazas cuestionadas se encuentran dentro del período establecido en la citada Ley, incumpliendo con la normativa relacionada, por lo tanto queda establecido que con las explicaciones dadas por el Licenciado Cisneros Arévalo y lo manifestado por los auditores en el Informe de Auditoria que dio pie al presente juicio, el Síndico Municipal señor **Francisco Ramírez Galán** queda excluido de responsabilidad en relación a la Contratación de las quince plazas, no así al señor Alcalde Municipal y los ocho Regidores Actuales por considerar que el reparo no fue suficientemente desvirtuado por lo tanto se mantiene.

b) Al referirse a las Bonificaciones otorgadas por la Alcaldía Municipal de San Vicente a los Empleados, el Licenciado **Cisneros Arévalo**, expone que esta debidamente reglamentada, citando lo establecido en el Art. 18 del Reglamento que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal, es importante



135

destacar que se encuentra fotocopia certificada notarialmente agregada de fs. 90 a fs 94 del citado Reglamento el cual fue suscrito por el Concejo Municipal a excepción de la Señora **Margarita Morena Hernández de Castro**, quinta regidora propietaria, el día veintiocho de febrero de dos mil siete, y artículo 18 expone; “ **Se bonificará a los empleados ya sean Jefes o Auxiliares que se retiren voluntariamente siempre que lo soliciten por escrito, indistintamente de los motivos que tuviesen. Para establecer el monto, la vía será la negociación directa entre ambas partes (Empleado-Alcaldía) y la bonificación será calculada un mes de salario por cada año trabajando hasta un máximo de 30 años, tomando como base el último salario devengado. El resultado de la negociación que se efectuare, deberá constar en acta notarial firmada por ambas partes y por notario, y el pago de la misma se hará de acuerdo a lo pactado en ese último caso....**” (la negrilla es nuestra) De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles Art. 236 hace plena prueba, por lo tanto la Municipalidad procedió conforme a Derecho, en relación a las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal, pero del análisis efectuado y las consideraciones hechas se puede inferir que el Defensor no presentó las Actas notariales firmadas por ambas partes ante notario como lo expresa el art. 18 del Reglamento que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal, donde sustente las afirmaciones, el Art. 18 del Reglamento que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal, explica los requisitos indispensables que deben de cumplirse, para tener derecho a la Bonificación, los cuales debieron de ser agregadas a este proceso, el Licenciado Cisneros Arévalo, ofreció presentar las pruebas en el trascurso del proceso pero no lo hizo, en consecuencia, los suscritos consideramos que el reparo en esta parte se mantiene. c) En relación a los Aumentos de Salarios al Personal, el Licenciado **Cisneros Arévalo**, se pronuncia en cuanto a que existe un error en la sumatoria del aumento realizado a cada uno de los empleados, la cantidad cuestionada por los Auditores asciende a la suma de **SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$6,628.56)**; cabe manifestar que efectivamente al hacer la sumatoria de cada uno de los aumentos efectuados a los empleados el resultado obtenido es de **DOS MIL NUEVE DOLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2,009.52)**, encontrándose una diferencia de **CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS; (\$4,619.04)**; constatando que efectivamente existe un error en la sumatoria, pero en cuanto a lo establecido en el Art. 31 numeral 12 del Código



Municipal, está claramente plasmado que el Concejo Municipal infringió con la normativa citada por lo tanto los suscritos somos del criterio que el reparo no ha sido desvirtuado por lo tanto en esta parte se desvanece únicamente por la diferencia acotada. En cuanto al **REPARO DOS: BIENES NO ENTREGADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL SALIENTE (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)** en cuanto a este hallazgo el Licenciado **Cisneros Arévalo**, invoca que el Reglamento del Uso de Combustible y Vehículos en la Alcaldía Municipal de San Vicente, en el Romano V numeral 2 y 11, responsabiliza de la custodia y control al Gerente General, sin presentar documentación que confirme lo expuesto y al efectuar la inspección en la Alcaldía Municipal, se estableció que la LAPTOP, Marca Compac Presario, Modelo F565LA, Color Negro, fue asignada al Señor Alcalde Municipal **Ingeniero Rigoberto Saravia Mejía**, quién no la entregó a las Autoridades entrantes, de igual forma el Micrófono Marca Shure Modelo PG 38 inalámbrico, Micrófono Marca Shure Modelo PG 58 inalámbrico, Un receptor de señal inalámbrica, fuente y soporte para micrófono, no fueron entregados a los Miembros del Concejo Municipal Entrante, en relación al Vehículo Marca FUTIAN, Placa N 4-253, se tuvo a la vista la misión oficial, la cual fue agregada al presente proceso y en cuanto a las 6 Motocicletas Marca FUTIAN, donadas por la Empresa GOLDEN WILL INDUSTRIAL LILITED, S. A. de C. V. fueron identificadas cada una de ellas según las placas números 13637,13534,13629,13632,13642 y 82372, respectivamente, y la Cámara Digital HP PHOTOSMAST, modelo MZ67, Serie CN7b8C10HC, color negro 8 mega pixeles, se encuentra agregada a fs.118 la certificación notarial que fue prestada a la Unidad de promoción Social, el dos de diciembre de dos mil ocho, pero que pertenece a la unidad de Comunicaciones, sin haber mostrado la Cámara en ningún momento, además no se pronunciaron con respecto a los 41 teléfonos de la Red Telefónica, por lo que el presente reparo se desvanece hasta por la cantidad de **Quince Mil Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América, (\$15,600.00)** quedando reducido el presente reparo a la cantidad de **Dos mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 2,454.00)**, por lo tanto esta Cámara considera que el reparo queda disminuido a la suma de **Dos mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 2,454.00)**, de lo que deberán de responder los señores del Concejo Municipal y el señor Alcalde **REPARO TRES; OTORGAMIENTO DE COMODATOS (Responsabilidad Administrativa)** que se refiere al otorgamiento de Comodatos a la Asociación de Desarrollo Comunal "Divino Niño Jesús" de un bien inmueble de naturaleza rústica, para la construcción de un Pozo de agua potable, otorgado el día veintitrés de marzo de dos mil nueve y otro a la Organización Empresarial Femenina,



136

suscrito el quince de diciembre de dos mil ocho. La relación que hace el Licenciado **Cisneros Arévalo** de la opinión jurídica extendida por el Director Jurídico y el Jefe de Área de esta Institución, en otro Juicio de Cuentas es diametralmente diferente al caso que nos ocupa porque al analizar nos damos cuenta que al que el se refiere habían transcurrido 226 días antes terminar el período de gestión del Concejo Municipal y en el presente proceso el comodato otorgado a Asociación de Desarrollo Comunal "Divino Niño Jesús", se suscribió la Escritura Pública Número Ciento Cuarenta y Siete del Libro número Veintiséis, otorgado el día veintitrés de marzo de dos mil nueve, habían transcurrido Cuarenta y Ocho días (48) y el comodato suscrito con la Organización Empresarial Femenina, firmado el quince de diciembre de dos mil ocho, han pasado Ciento Treinta y Seis días (136), por lo tanto este reparo no ha sido suficientemente desvirtuado, quedando confirmado. **REPARO CUATRO: DEUDAS DE LA MUNICIPALIDAD POR SERVICIOS RECIBIDOS, (Responsabilidad Administrativa) REPARO CINCO: FALTA DE TRANSPARENCIA EN LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO MUNICIPAL, (Responsabilidad Administrativa); REPARO SEIS: USO INADECUADO DE FONDOS PROVENIENTES DE PRÉSTAMOS, (Responsabilidad Administrativa);** Al respecto de estos tres últimos Reparos no se pronunciaron en tal sentido la actuación se tipifica perfectamente en lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Conforme a lo anterior, estos reparos se mantienen, responderán administrativamente todos los funcionarios involucrados.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 417, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Art. 54, 55, 58, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I.) Confirmase la Responsabilidad Administrativa de los Reparos UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO y SEIS, en consecuencia CONDÉNASE** al señor **Rigoberto Saravia Mejía**, al pago de la cantidad de Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 300.00), al señor **Francisco Ramírez Galán**, al pago de la cantidad de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 200.00), equivalente al diez por ciento (10%) de un salario mensual percibido durante el período auditado y los señores: **Siria Elizabeth Barrillas de Rivera, Carlos René Montano, Hugo Ernesto Barahona, Carlos Gabriel Martínez, Margarita Morena Hernández Flores, Carlos Aníbal Santana Rodríguez, Deysi Nohemy Hernández Portillo, y Tiburcio Vidal Morales Alfaro**, al pago de la cantidad de Ciento Tres dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta Centavos de Dólar

(\$ 103.80), a cada uno, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual vigente percibido durante el período auditado, en concepto de la Responsabilidad Administrativa. II.) Declárase Parcialmente Desvanecido el Reparo Número UNO, hasta por la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, (\$4,619.04), en cuanto al monto establecido a los Aumentos de Salarios al Personal, y Condéneseles a los Funcionarios actuantes señores Rigoberto Saravia Mejía, Francisco Ramírez Galán, Siria Elizabeth Barrillas de Rivera, Carlos René Montano, Hugo Ernesto Barahona, Carlos Gabriel Martínez, Margarita Morena Hernández Flores, Carlos Aníbal Santana Rodríguez, Deysi Nohemy Hernández Portillo, y Tiburcio Vidal Morales Alfaro, a pagar en forma conjunta la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, (\$36,803.85) cantidad a la que se redujo del valor original de la Responsabilidad Patrimonial y Absuélvase, en relación al Personal Contratado, al señor Francisco Ramírez Galán, Síndico Municipal. III.) Declárase Parcialmente Desvanecido el Reparo Número DOS, hasta por la cantidad de QUINCE MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$15,600.00), y Condéneseles a los funcionarios actuantes señores Rigoberto Saravia Mejía, Francisco Ramírez Galán, Siria Elizabeth Barrillas de Rivera, Carlos René Montano, Hugo Ernesto Barahona, Carlos Gabriel Martínez, Margarita Morena Hernández Flores, Carlos Aníbal Santana Rodríguez, Deysi Nohemy Hernández Portillo, y Tiburcio Vidal Morales Alfaro, a pagar en forma conjunta la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,454.00) cantidad a la que se redujo del valor original de la Responsabilidad Patrimonial. IV) Al ser canceladas las multas generadas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado; y al ser cancelado el monto generado por Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Municipalidad de San Vicente, Departamento de San Vicente. V) Quedan pendientes de aprobación las actuaciones de los señores: Ingeniero Rigoberto Saravia Mejía, Alcalde; Francisco Ramírez Galán, Síndico; Siria Elizabeth Barrillas de Rivera, Primera Regidora Propietaria; Carlos René Montano, Segundo Regidor Propietario; Ingeniero Hugo Ernesto Barahona, Tercer Regidor Propietario; Carlos Gabriel Martínez, Cuarto Regidor Propietario; Margarita Morena Hernández Flores, Quinta Regidora Propietaria; Licenciado Carlos Aníbal Santana Rodríguez, Sexto Regidor Propietario; Deysi Nohemy Hernández Portillo, Séptima Regidora

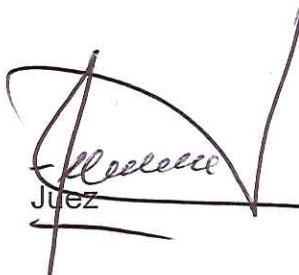


CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Propietaria y Tiburcio Vidal Morales Alfaro, Octavo Regidor Propietario; en el cargo y periodos citados según INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA VERIFICACION DE DONACIONES, COMODATOS, CONCESIONES, ENDEUDAMIENTO Y DEMAS ACCIONES QUE AFECTAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, realizado a la citada Municipalidad, por la Oficinal Regional de San Miguel, de ésta Corte, hasta el cumplimiento efectivo de la condena.

HÁGASE SABER.


Juez

Ante mí,


Juez


Secretaria de Actuaciones





Exp. CAM-V-JC-089-2009-1

Ref.: 564-DE-UJC-7-09

Ljdeceren

Cftó.: Cemaquimen



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:
San Salvador, a las doce horas del día veintinueve de mayo de dos mil catorce.

Consta en autos que señores **FRANCISCO RAMIREZ GALAN**, por derecho propio y el Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO**, Apoderado General Judicial del señor **HUGO ERNESTO BARAHONA**, interpusieron Recurso de Apelación de la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, en el Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-089-2009-1** derivado del **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA VERIFICACION DE DONACIONES, COMODATOS, CONCESIONES, ENDEUDAMIENTO Y DEMAS ACCIONES QUE AFECTAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**, correspondiente al periodo del uno de noviembre de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve.

Por resolución emitida a las once horas con once minutos del día siete de marzo de dos mil trece, que corre agregada de fs. 5 vuelto a 6 frente del Incidente de Apelación, se tuvo por parte en calidad de Apelantes a los señores **FRANCISCO RAMIREZ GALAN** y el Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO**, Apoderado General Judicial del señor **HUGO ERNESTO BARAHONA**, y en calidad de Apelada a la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República. En el mismo se corrió traslado a los apelantes para que de conformidad al Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República expresaran agravios.

Según consta en folios 8 y folios 10 del presente incidente corren agregadas las esquelas de notificación efectuadas; venciéndose el plazo establecido en la ley para hacer uso del derecho conferido; por lo que a folios 13 corre agregado auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, mediante el cual la Cámara de Segunda Instancia advierte que los apelantes señores **FRANCISCO RAMIREZ GALAN** y el Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO**, Apoderado General Judicial del señor **HUGO ERNESTO BARAHONA**, no comparecieron a hacer uso de su derecho a expresar agravios, no obstante su legal notificación. Por lo anterior, habiéndosele vencido el término otorgado de conformidad al Artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para expresar agravios, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 1041 del Código de Procedimientos Civiles, relacionado con el Artículo 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió traslado a la Fiscalía General de la República para que expusiera lo pertinente, y se continuara con el trámite legal.

A fin de garantizar los derechos de las partes en el proceso, la anterior resolución le fue comunicada a los señores **FRANCISCO RAMIREZ GALAN** y el Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO**, Apoderado General Judicial del señor **HUGO**

ERNESTO BARAHONA, según constan esquelas de notificación que corren agregadas al proceso en folios 15 y 17 del incidente de apelación.

A folios 18 del presente incidente consta escrito de la Representación Fiscal a cargo de la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, quien en lo conducente manifestó:“(...) *Habiéndose vencido el termino otorgado por la Cámara Segunda Instancia los apelantes los señores FRANCISCO RAMIREZ GALAN Y JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO Apoderado General Judicial del señor HUGO ERNESTO BARAHONA; no hicieron uso de la expresión de agravios, derecho que le confiere el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,; declare la deserción de dicho recurso de apelación; Por lo que vengo de conformidad al art.1041 y 1042 del Código de Procedimientos Civiles se conformidad a solicitar se declare desierta la Apelación presentada por los señores actuantes en vista de haber dejado transcurrir el tiempo de la alegación de sus derechos no ha comparecido ante esta Instancia, no obstante su legal emplazamiento;. Por lo anteriormente expuesto OS PIDO: -Me admitáis el presente escrito -Se declare desierta la apelación de conformidad al 1041 y 1042 del Código de Procedimientos Civiles. -Continuéis con el trámite legal correspondiente. (...)”*

A folios 19 del presente incidente se tuvo por agregado el escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, mediante el cual solicita se declare desierto el Recurso incoado por los señores **FRANCISCO RAMIREZ GALAN** y el Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO**, Apoderado General Judicial del señor **HUGO ERNESTO BARAHONA**. A efecto de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 1041 y 1042 del Código de Procedimientos Civiles; vista la solicitud por la Representación Fiscal se requirió al Secretario de Actuaciones, extendiera la certificación correspondiente y se continuara con el trámite legal.

En virtud de lo anterior, y de conformidad a los Arts. 1041 y 1042 del Código de Procedimientos Civiles, el Secretario de Actuaciones de la Cámara de Segunda Instancia, extendió la certificación correspondiente, a las doce horas del día seis de marzo de dos mil catorce, la cual corre agregada a folios 20 del presente incidente, mediante la cual se certifica que a la fecha no ha comparecido a hacer uso de su derecho los señores **FRANCISCO RAMIREZ GALAN** y el Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO**, Apoderado General Judicial del señor **HUGO ERNESTO BARAHONA**.

De todo lo anterior, esta Cámara estima, que siendo la Apelación conforme lo señalan los Arts. 1002 y 1003 del Código de Procedimientos Civiles un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte; en vista de encontrarse debidamente acreditado que los

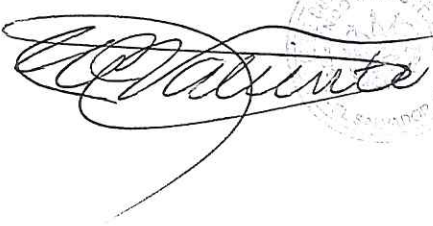
señores **FRANCISCO RAMIREZ GALAN** y el Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO**, Apoderado General Judicial del señor **HUGO ERNESTO BARAHONA**, no comparecieron a hacer uso de su derecho en el impulso de la causa y posterior trámite del recurso; y en atención a la petición de la Representación Fiscal, resulta procedente declarar desierta la apelación de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 1041 y 1042 del Código de Procedimientos Civiles.



De conformidad con las disposiciones antes relacionadas y los Arts. 196 de la Constitución; 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 468, 1041 y 1042 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **RESUELVE: I) DECLARASE DESIERTO EL RECURSO DE APELACION** interpuesto por los señores **FRANCISCO RAMIREZ GALAN** y el Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO**, Apoderado General Judicial del señor **HUGO ERNESTO BARAHONA**; **II) Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, en el Juicio de Cuentas Número CAM-V-JC-089-2009-1 derivado del INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA VERIFICACION DE DONACIONES, COMODATOS, CONCESIONES, ENDEUDAMIENTO Y DEMAS ACCIONES QUE AFECTAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, correspondiente al periodo del uno de noviembre de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve; III) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. Líbrese la ejecutoria de ley. HÁGASE SABER.**








PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones

Exp. CAM-V-JC-089-2009-1
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE,
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE
Cnch/(C-133) Cámara de Segunda Instancia



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA VERIFICACIÓN DE
DONACIONES, COMODATOS, CONCESIONES,
ENDEUDAMIENTO Y DEMÁS ACCIONES QUE AFECTAN
EL PATRIMONIO MUNICIPAL EN LA MUNICIPALIDAD DE
SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE
NOVIEMBRE DEL 2008 AL 30 DE ABRIL DEL 2009.

SAN MIGUEL, OCTUBRE DEL 2009

26/10/2009
10:42



INDICE

CONTENIDO	PÁG.
I INTRODUCCION	1
II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III RESULTADOS OBTENIDOS	2
IV PARRAFO ACLARATORIO	18



Señores

Concejo Municipal de San Vicente,

Departamento de San Vicente,

Período del 01 de noviembre del 2008 al 30 de abril del 2009

Presente.

I. INTRODUCCION.

De conformidad al artículo 195 de la Constitución de La República, a los artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y a la Orden de Trabajo ORSV/020-2009, de fecha 15 de mayo del 2009, girada por el Jefe de la Oficina Regional de San Vicente, procedimos a efectuar Examen Especial a la Verificación de Donaciones, Comodatos, Concesiones, Endeudamiento y demás acciones que afectan el patrimonio municipal en la Municipalidad de San Vicente, Departamento de San Vicente, correspondiente al período del 1 de noviembre del 2008 al 30 abril del 2009.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

II.1 OBJETIVO GENERAL

El objetivo del examen es verificar si la Administración Municipal ha realizado donaciones, comodatos, concesiones, endeudamiento y demás acciones que afectan el patrimonio municipal por el período del 1 de noviembre 2008 al 30 de abril del 2009.

II.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Verificar en las actas y acuerdos municipales, si la Municipalidad ha realizado donaciones, comodatos, concesiones, endeudamientos y otras situaciones que afecten el patrimonio municipal.
2. Verificar documentos contractuales que realizó la Administración 2006-2009
3. Verificar la existencia de bienes muebles e inmuebles a favor de la Municipalidad.
4. Comparar los bienes muebles existentes físicamente con los registrados
5. Verificar si existieron aumentos de salarios, dietas, bonificaciones etc. en el período evaluado.
6. Obtener entrevistas con el señor Alcalde y el Síndico del Concejo actual para identificar situaciones que puedan verificarse de acuerdo al tipo de examen.
7. Comunicar los resultados al Concejo 2006-2009.



II.3 ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen Especial, estuvo dirigido a evaluar y verificar la existencia de donaciones, comodatos concesiones, endeudamiento y demás acciones que afectan el patrimonio municipal, que hayan acontecido en la Municipalidad de San Vicente, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de noviembre del 2008 al 30 de abril del 2009 y si fueron desarrolladas en atención a las disposiciones legales aplicables.

Este examen se realizó de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III RESULTADOS DEL EXAMEN

1. CONTRATACIONES, BONIFICACIONES, INDEMNIZACIONES Y AUMENTOS DE SALARIOS DE PERSONAL.

Comprobamos que el Concejo Municipal acordó realizar la contratación de 15 nuevos empleados que en conjunto devengan un salario mensual de \$5.604.00, así como también, otorgó bonificaciones e indemnizaciones a personal que renunciaron a su trabajo, por un monto de \$29,190.33 y realizó aumentos de salarios al personal de manera selectiva de entre \$10.00 a \$300.00 por empleado y que del 1 de febrero al 30 de abril del 2009, se erogó un monto de \$6,628.56 en concepto de aumento, siendo acciones que la Administración ejecutó durante el período del 1 de noviembre del 2008 al 30 de abril del 2009, no obstante, estar prohibido este tipo de acciones durante los 180 días previos a la conclusión del período para el cual fue electo el Concejo Municipal, se presenta detalle en el cuadro siguiente:

DETALLE DE PERSONAL CONTRATADO

No.	CARGO	SALARIO	PERIODO DE CONTRATACION	SEGÚN ACTA Y ACUERDO
1	Peón de Saneamiento Ambiental	\$288.60	10 de noviembre al 31 de diciembre de 2008	Acta No.48, Acuerdo No.17, 09/12/2008
2	Peón de Saneamiento Ambiental	\$288.60	17 de noviembre al 31 de diciembre de 2008	Acta No.48, Acuerdo No.17, 09/12/2008
3	Peón de Saneamiento Ambiental	\$288.60	18 de noviembre al 31 de diciembre de 2008	Acta No.48, Acuerdo No.17, 09/12/2008
4	Promotor Social	\$360.00	01 de noviembre al 31 de diciembre de 2008	Acta No. 49, Acuerdo No.14, 11/12/2008
5	Promotor Social	\$360.00	01 de noviembre al 31 de diciembre de 2008	Acta No. 49, Acuerdo No.14, 11/12/2008
6	Promotor Social	\$360.00	01 de noviembre al 31 de diciembre de 2008	Acta No. 49, Acuerdo No.14, 11/12/2008



7	Agente del CAM	\$350.00	01 de noviembre al 31 de diciembre de 2008	Acta No. 49, Acuerdo No.14, 11/12/2008
8	Auxiliar de Administración de Mercado Municipal No. 1	\$288.60	01 de noviembre al 31 de diciembre de 2008	Acta No. 49, Acuerdo No.14, 11/12/2008
9	Asesor Administrativo	\$1,200.00	26 de enero al 26 de abril de 2009	Acta No.4, Acuerdo No. 17, 26/01/2009
10	Agente del CAM	\$350.00	26 de enero al 31 de diciembre de 2009	Acta No. 8, Acuerdo No.2, 27/02/2009
11	Auxiliar de REF	\$288.20	01 de febrero al 31 de diciembre de 2009	Acta No. 8, Acuerdo No.2, 27/02/2009
12	Auxiliar de REF	\$288.20	01 de febrero al 31 de diciembre de 2009	Acta No. 8, Acuerdo No.2, 27/02/2009
13	Auxiliar de REF	\$288.20	01 de febrero al 31 de diciembre de 2009	Acta No. 8, Acuerdo No.2, 27/02/2009
14	Encargado de Archivo	\$380.00	05 de marzo de 2009	Acta No. 11, Acuerdo No.3, 17/03/2009
15	Instructor de TAE-KWANDO	\$225.00	01 de febrero al 30 de abril del 2009	Acta No. 12, Acuerdo No.14, 26/03/2009
TOTAL		\$5,604.00		

DETALLE DE BONIFICACIONES E INDEMNIZACIONES

No.	NOMBRE	TIPO DE PAGO	MONTO	SEGÚN ACTA Y ACUERDO
1	José Mauricio Cortéz Gómez	Indemnización	\$1,247.51	Acta No.4, Acuerdo No.4, 26/01/2009
2	Inés de Jesús Zavala Castellanos	Indemnización	\$1,001.40	Acta No.4, Acuerdo No.4, 26/01/2009
4 3	José Napoleón Orellana Alemán	Indemnización	\$1,128.98	Acta No.4, Acuerdo No.4, 26/01/2009
5 4	José David Merino Abrego	Indemnización	\$297.48	Acta No.4, Acuerdo No.4, 26/01/2009
6 5	German Alexander Granadero Martínez	Indemnización	\$227.25	Acta No.4, Acuerdo No.4, 26/01/2009
7 6	María Nicolasa Morales Moreno	Indemnización	\$254.74	Acta No.4, Acuerdo No.4, 26/01/2009
8 7	Clemente de Jesús Enrique	Bonificación	\$2,000.00	Acta No. 5, Acuerdo No.13, 5/02/2009
9 8	Juan Francisco López	Indemnización	\$1,575.81	Acta No. 6, Acuerdo No. 6, 10/02/2009
10 9	Santos Ramón Osorio	Indemnización	\$1,978.24	Acta No. 6, Acuerdo No. 6, 10/02/2009
11 10	José Eladio Molina Ramos	Indemnización	\$612.39	Acta No. 6, Acuerdo No. 6, 10/02/2009



12 11	Morís Antonio Romero Aguilar	Indemnización	\$954.84	Acta No. 6, Acuerdo No. 6, 10/02/2009
13 12	René Wilson Angulo	Indemnización	\$2,311.69	Acta No. 7, Acuerdo No.4, 20/02/2009
14 13	Adriana Yamileth Morales Martínez	Bonificación	\$7,200.00	Acta No.12, Acuerdo No.12, 26/03/2009f
16 14	José Alcides Alfaro Aguillón	Bonificación	\$3,000.00	Acta No.14, Acuerdo No. 5, 17/04/2009
17 15	Guillermo Arnoldo Escobar	Bonificación	\$3,000.00	Acta No.14, Acuerdo No. 6, 17/04/2009
18 16	Luís Germán Henríquez	Bonificación	\$2,400.00	Acta No.14, Acuerdo No.7, 17/04/2009
Total			\$29,190.33	

DETALLE DE AUMENTOS DE SALARIOS AL PERSONAL

No.	CARGO	SALARIO S/Planilla Enero 2009	SALARIO CON AUMENTADO, S/ Acuerdo Municipal	AUMENTO DE SALARIO	SEGÚN ACTA Y ACUERDO
1	Secretaria Despacho Municipal	\$450.00	\$600.00	\$150.00	Acta No. 9, Acuerdo No. 14, 6/03/2009
2	Secretaria de Sindicatura	\$435.48	\$600.00	\$164.52	Acta No. 9, Acuerdo No. 14, 6/03/2009
3	Secretaria del Secretario Municipal	\$450.00	\$500.00	\$ 50.00	Acta No. 9, Acuerdo No. 14, 6/03/2009
4	Colaborador Jurídico I	\$450.00	\$600.00	\$150.00	Acta No. 9, Acuerdo No. 14, 6/03/2009
5	Colaborador Jurídico II	\$450.00	\$500.00	\$50.00	Acta No. 9, Acuerdo No. 14, 6/03/2009
6	Colaborador Jurídico II	\$450.00	\$500.00	\$ 50.00	Acta No. 9, Acuerdo No. 14, 6/03/2009
7	Secretaria de Gerencia	\$450.00	\$600.00	\$150.00	Acta No. 9, Acuerdo No. 14, 6/03/2009
8	Técnico Contable I	\$540.00	\$600.00	\$60.00	Acta No. 9, Acuerdo No. 14, 6/03/2009



9	Técnico Contable II	\$420.00	\$500.00	\$80.00	Acta No. 9, Acuerdo No. 14, 6/03/2009
10	Inspector II	\$360.00	\$380.00	\$20.00	Acta No. 9, Acuerdo No. 14, 6/03/2009
11	Inspector II	\$360.00	\$380.00	\$20.00	Acta No. 9, Acuerdo No. 14, 6/03/2009
12	Jefe Cuentas Corrientes	\$450.00	\$500.00	\$50.00	Acta No. 9, Acuerdo No. 14, 6/03/2009
13	Digitador Cuentas Corrientes	\$380.00	\$420.00	\$40.00	Acta No. 9, Acuerdo No. 14, 6/03/2009
14	Jefe de Recuperación de Mora	\$450.00	\$500.00	\$50.00	Acta No. 9, Acuerdo No. 14, 6/03/2009
15	Gestor de Cobros I	\$360.00	\$380.00	\$20.00	Acta No. 9, Acuerdo No. 14, 6/03/2009
16	Gestor de Cobros I	\$360.00	\$380.00	\$20.00	Acta No. 9, Acuerdo No. 14, 6/03/2009
17	Supervisor	\$400.00	\$450.00	\$50.00	Acta No. 9, Acuerdo No. 14, 6/03/2009
18	Jefe de Ganadería	\$450.00	\$500.00	\$50.00	Acta No. 9, Acuerdo No. 14, 6/03/2009
19	Auxiliar I de Ganadería	\$420.00	\$450.00	\$30.00	Acta No. 9, Acuerdo No. 14, 6/03/2009
20	Auxiliar I de Cementerio	\$380.00	\$420.00	\$40.00	Acta No. 9, Acuerdo No. 14, 6/03/2009
21	Electricista Mercado Mpal	\$350.00	\$380.00	\$30.00	Acta No. 9, Acuerdo No. 14, 6/03/2009
22	Fontanero Mercado Mpal.	\$330.00	\$380.00	\$50.00	Acta No. 9, Acuerdo No. 14, 6/03/2009
23	Electricista Alumbrado Público	\$350.00	\$380.00	\$30.00	Acta No. 9, Acuerdo No. 14, 6/03/2009



24	Carpintero Alumbrado Público	\$330.00	\$380.00	\$50.00	Acta No. 9, Acuerdo No. 14, 6/03/2009
25	Auxiliar I REF	\$380.00	\$420.00	\$40.00	Acta No. 9, Acuerdo No. 14, 6/03/2009
26	Encargada de Carnet de Minoridad	\$450.00	\$475.00	\$25.00	Acta No. 9, Acuerdo No. 14, 6/03/2009
27	Director Policía Municipal	\$520.00	\$550.00	\$30.00	Acta No. 9, Acuerdo No. 14, 6/03/2009
28	Sub Director de Policía Municipal	\$440.00	\$450.00	\$10.00	Acta No. 9, Acuerdo No. 14, 6/03/2009
29	Cabo Policía Municipal	\$400.00	\$420.00	\$20.00	Acta No. 9, Acuerdo No. 14, 6/03/2009
30	Encargada de Comunicaciones	\$500.00	\$800.00	\$300.00	Acta No. 9, Acuerdo No. 14, 6/03/2009
31	Colaborador Jurídico II REF	\$400.00	\$500.00	\$100.00	Acta No. 9, Acuerdo No. 14, 6/03/2009
32	Electricista Alumbrado Público	\$350.00	\$380.00	\$30.00	Acta No. 9, Acuerdo No. 14, 6/03/2009
TOTALES		\$13265.48	\$15275.00	\$2209.52	

El Art. 31 del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo: 12. Prohibir la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los Concejos Municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo casos fortuitos o de calamidad pública... La inobservancia de estas disposiciones deberá considerarse como la utilización en forma indebida de los bienes y patrimonio del Estado”.

Las deficiencias relacionadas con las nuevas contrataciones, indemnizaciones, bonificaciones y aumentos de salarios, se originaron debido a que los miembros del Concejo Municipal, tomaron la decisión de ejecutar tales acciones, ya que en relación a las nuevas contrataciones, el Síndico, y dos concejales votaron en contra debido a la prohibición de los 180 días anteriores a la finalización del mandato de los concejales municipales.



Estas acciones ejecutadas por la Administración saliente, dan como resultado que el patrimonio de la Municipalidad se ha visto afectado, ya que erogó \$5.604.00 mensuales en concepto de nuevas contrataciones, así como también, que desde febrero a abril se erogó en concepto de aumentos un monto de \$6,628.56, y entre bonificaciones e indemnizaciones se erogó un monto de \$29,190.33, por otra parte, para cumplir con el pago de salarios de los empleados, se utilizó fondos de préstamos que estaban orientados para la ejecución de obras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 14 de julio del 2009 los señores: Síndico Municipal, Tercer Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor y Octavo Regidor, todos Miembros propietarios del Concejo Municipal manifestaron: a) "Que en el caso de las contrataciones, el citado artículo prohíbe a los Concejos Municipales el nombramiento de personal o creación de nuevas plazas, en tal sentido los actos administrativos a que se refieren los acuerdos 2 del acta 8 del 27 de febrero de 2009 (sobre la contratación de tres auxiliares y un agente del CAM ; acuerdo 14 del acta 12 del 26 de marzo del 2009 (sobre la contratación del señor Manuel de Jesús Henríquez Bolaños), no están comprendidos en la prohibición citada pues se trata de personas que ya eran empleados de la Municipalidad en proyectos desde antes del 2 de noviembre de 2008, y a partir de este acuerdo continuaron desempeñando su labor en el mismo proyecto o Unidad Administrativa".

Respecto a los tres auxiliares del Registro del Estado familiar y un agente del CAM esto se puede comprobar con las respectivas planillas de pago del proyecto Modernización del Registro del Estado Familiar y la planilla de pago del personal por contrato del Cuerpo de Agentes Municipales, de los meses anteriores al mes de noviembre del 2008, que reposan en los registros del Departamento de Contabilidad; las cuales según el artículo 19 y 20 del Código de Trabajo son medios de prueba de la existencia de la relación laboral; la diferencia fue que a partir de esos acuerdos se ordenó elaborar contrato escrito ya que su falta es imputable al patrono; en el caso de las 3 auxiliares del Registro del Estado Familiar la fuente de financiamiento pasó a ser de los fondos propios.

Respecto a la contratación del señor Manuel de Jesús Henríquez Bolaños la existencia de la relación laboral anterior al período examinado se puede comprobar con el acuerdo 19 del acta 43 del 24 de octubre de 2008 que consta en el libro de actas.

En el caso del acuerdo 14 del acta 49 de 2008, (la contratación de 3 promotores sociales, un agente del CAM y una auxiliar de la administración del mercado) es un acto administrativo que no cabe dentro del período prohibitivo porque al hacer la contabilización aritmética de los ciento ochenta días anteriores a la finalización del mandato estos empiezan a contarse a partir del 2 de noviembre del 2008, es decir el conteo no puede realizarse mecánicamente en términos de los seis meses anteriores.

En el caso del acuerdo 17 del acta 4 del 26 de enero de 2009, es un acto administrativo que no cabe dentro de la prohibición porque se trata de la



contratación temporal de una asesoría (del Lic. Oscar Humberto Soriano Ventura, que requiere conocimiento técnico profesionales que no pueden desempeñarse por personal de la institución, es decir no constituye una actividad regular y continua de la Municipalidad para considerarse como una plaza dentro de la estructura institucional de la entidad.

En el caso del acuerdo 3 del acta 17 de marzo 2009, es un acto administrativo que no cabe dentro de la prohibición porque se trata de una reincorporación del empleado a la institución (José Napoleón Orellana Alemán) tal como expresamente lo dice el acuerdo, después de un despido y posterior negociación de reinstalo con la diferencia que ya no se hizo en el mismo cargo, por ello en el mismo acuerdo se le autoriza a la Tesorera Municipal para que le cancele los salarios correspondientes a los meses de enero y febrero del corriente año; todo esto se comprueba con el acta de negociación respectiva”.

b) En el caso de las indemnizaciones, dicho artículo no prohíbe el otorgamiento de las mismas pues éstas son una obligación legal de los patronos en los casos de despidos que la Ley dispone y una presentación a favor del trabajador, y aunque prohibiera el otorgamiento de dicha prestación sería inaplicable ya que en materia laboral priman las leyes laborales. En tal sentido los actos administrativos a que se refieren los acuerdos 4 del acta 7 del 20 de febrero de 2009, no están comprendidos en la prohibición citada.

c) En el caso de las bonificaciones, el tenor literal del artículo prohíbe a los Concejos Municipales el aumento del monto de las bonificaciones, no su otorgamiento en caso que ya existan, que es el caso de la Municipalidad; en tal sentido los actos administrativos a que se refieren los acuerdos 13 del acta 5 del 5 de febrero de 2009, relativos a la bonificación por servicios prestados a un trabajador de saneamiento, la secretaria de la sindicatura, el ex-secretario municipal, el ex jefe de la Unidad Tributaria y el ex jefe de Contabilidad, respectivamente, no están comprendidos en la prohibición citada pues se emitieron en base al monto establecido en el artículo 18 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal vigente a la fecha, previa renuncia escrita de los empleados aludidos, las cuales fueron aprobadas de conformidad al artículo 74 del Código Municipal en forma permanente y separada del presupuesto en fecha 28 de febrero de 2007, como una prestación laboral en el ejercicio legítimo de su autonomía municipal en el aspecto financiero, es decir mucho tiempo antes incluso que se emitiera la reforma invocada en la observación.

d) En el caso de los aumentos de salarios hay que decir que el monto de los aumentos que fueron aprobados por medio del acuerdo 14 del acta 9 del 6 de marzo de 2009 quedó asignado en la partida presupuestaria correspondiente al Presupuesto Municipal de 2009, aprobado el 16 de enero de 2009, en el ejercicio legítimo de la autoría municipal en lo económico establecida en el artículo 203 y 204 de la Constitución de la República y el artículo 3 numerales 2 y 3 del código Municipal.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los argumentos expuestos no justifican los actos administrativos realizados dentro del período restringido y además no presentaron evidencia documental de las afirmaciones planteadas; excepto por el acta de negociación de reinstalo de un empleado que fue despedido. Por lo que consideramos que la observación se mantiene por existir elementos de juicio legal opuestos a la reforma del Código Municipal.

2. BIENES NO ENTREGADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL SALIENTE.

Constatamos que la Administración Municipal, que fungió hasta el 30 de abril del 2009, no entregó en forma íntegra los bienes que estaban bajo su custodia y resguardo, tales como:

No.	BIENES NO ENTREGADOS	MONTO	OBSERVACIONES
1	Una Computadora portátil LAPTOP, Marca Compac Presario, Modelo F565LA, Color Negro.	\$1,500.00	Equipo asignado al Alcalde Municipal saliente y no entregado
2	Un Vehículo Marca FUTIAN, Placa N 4-253	\$13,500.00	No fue reflejado en el Inventario del Síndico Municipal saliente.
3	Un Micrófono Marca Shure Modelo PG 48 Alámbrico	\$170.00	
4	Un Micrófono Marca Shure Modelo PG 58 Inalámbrico	\$350.00	
5	Un Receptor de señal inalámbrica, fuente y soporte para micrófono.	\$130.00	
6	Cámara Digital HP PHOTOSMAST, modelo MZ67, Serie CN7B8C10HC, color negra 8 mega pixeles	\$304.00	Asignada a la unidad de comunicaciones y no fue entregado
7	6 MOTOCICLETAS MARCA FUTIAN Donadas por la Empresa GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V.	\$2,100.00 (\$350.00 c/u)	La Municipalidad según Acta No. 1, Acuerdo No.10, de fecha 2 de mayo del 2006, pagó por transporte de 10 motocicletas donadas.
8	41 Teléfonos celulares de la Red Telefónica.		No fueron entregados.



El Art. 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia".

La falta de entrega de bienes por parte de la Administración saliente en forma completa y ordenada, se originó debido a que el Concejo Municipal, no contó con un adecuado registro de inventarios, durante su gestión, ya que con el que se cuenta actualmente fue levantado en los últimos cuatro meses a la entrega de la administración.

Esta situación da como resultado de un detrimento patrimonial por el monto de \$18.054.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 14 de julio del 2009 los señores: Síndico Municipal, Tercer Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor y Octavo Regidor, todos Miembros propietarios del Concejo Municipal manifestaron: "En relación a algunos equipos específicos mencionados en la observación debemos aclarar lo siguiente: a) sobre el numeral 2 relativa a un vehículo marca FUTIAN, placas N-4-253, no es cierto que este vehículo estuviera asignado al Síndico Municipal por tanto no era él quien debió reflejarlo en el inventario de bienes entregado; por otro lado, de conformidad al apartado V numeral 2 y 11 del Reglamento de uso de combustible y vehículos en la Alcaldía Municipal de San Vicente el uso de los vehículos estaba bajo la custodia y control de la Gerencia General, incluyendo sus respectivos documentos y el seguimiento le correspondía a una comisión del Concejo encargada de ello. Sobre la entrega formal a la nueva administración el Concejo en su momento instruyó que cada Unidad hiciera una entrega parcial por lo que desconocemos las razones del porque no fueron entregados a la nueva administración los documentos del mismo, ya que estaba bajo la custodia y control de la Gerencia General.

b) Sobre las 8 motocicletas marca FUTIAN, donadas por la empresa WOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED: efectivamente el Concejo autorizó inicialmente el pago de transporte de 10 equipos(acuerdo 10 del acta 3 de fecha 17 de mayo de 2006) porque ese era el número que la empresa había ofrecido, sin embargo posteriormente la empresa decidió que sólo donaría 8 las cuales fueron aceptadas por medio de acuerdo 25 del acta 3 de fecha 17 de mayo de 2006), retirando las otras 2 y realizando el traspaso por medio de escritura pública.

c) Sobre los 41 teléfonos celulares de la red interna de telefónica algunos funcionarios entregaron sus respectivos aparatos para efecto que fueran recolectados previo al traspaso de la administración; tal es el caso del síndico, el ex secretario municipal y algunos concejales, por lo que se anexa a la presente las respectivas notas o constancias de entrega. Sobre la entrega formal a la nueva

Administración el concejo en su momento instruyó que cada unidad hiciera una entrega parcial por lo que desconocemos las razones del porqué no fueron entregados a la nueva administración, pues estaban bajo la custodia y control inmediato del señor Alcalde Municipal y su secretaria.

Respecto a la entrega de estos y los demás equipos citados en la observación, nuestro comentario general es que haremos todas las gestiones necesarias para que los funcionarios bajo cuya custodia estaban los equipos señalados los hagan llegar a la actual administración pues son parte del patrimonio municipal; de no estar en su poder o asignación que cada quién explique directamente a ustedes las razón de ello para que de conformidad a los artículos 31 numeral 2 y 57 del Código Municipal se establezcan las responsabilidades del caso si existieren, para lo que puede verificarse en la UACI las notas de entrega que en su oportunidad cada quién firmó”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Efectivamente según los comentarios presentados por la Administración sobre el vehículo, en ningún momento hemos afirmado que éste estuviera asignado al Síndico Municipal, sino que no se detalló en el inventario entregado a la nueva Administración, así como también no se encontró físicamente y no se informó que el vehículo se tenía en el taller de mantenimiento de la empresa que lo vendió. Con respecto a las motocicletas no presentan evidencia documental que pruebe que solamente donaron 8, excepto por la referencia al acuerdo municipal, no obstante físicamente sólo se encontraron 4. En lo que se refiere a los teléfonos celulares únicamente presentaron dos notas en las cuales expresan que uno de los teléfonos asignados se entregó a la secretaria del Despacho Municipal y en la otra se hace constar que otro de los aparatos está en poder de un miembro del Concejo. Por los demás bienes no dieron mayores explicaciones que identifiquen su paradero, por lo que consideramos que la observación se mantiene.

3. OTORGAMIENTO DE COMODATOS

Constatamos que el Concejo Municipal, según Escritura Pública No. 147, Libro No. 26, Año 2009, otorgó el día 23 de marzo del 2009, en calidad de Comodato para 20 años la utilización de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el punto Plan de la Cuesta de Monteros, jurisdicción de San Vicente, con extensión superficial de tres mil ciento treinta y seis metros cuadrados, a la Asociación de Desarrollo Comunal “Divino niño Jesús”, Departamento de San Vicente, para la construcción de un pozo de agua potable. Así mismo, mediante firma de convenio entre la Municipalidad y la Organización Empresarial Femenina (OEF), en fecha 15 de diciembre del 2008, el Alcalde en representación del Concejo, se comprometió a dar en comodato por veinte años un inmueble situado en Lotificación zona verde ecológica, porción uno y zona verde ecológica, porción dos, que tienen un extensión de 7,206.59 metros cuadrados y 6,293.50 metros cuadrados respectivamente.

El Art. 30 del Código Municipal, establece: "Son facultades del Concejo: 18. Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este Código. Esta facultad se restringirá especialmente en lo relativo a la venta, donación y comodato en el año en que corresponda el evento electoral para los Concejos Municipales, durante los ciento ochenta días anteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no reparó en la prohibición que el Código Municipal, establece sobre esta situación.

El otorgamiento de bienes en comodato durante el período de la prohibición de 180 días anteriores a la finalización del período de los concejos municipales, da como resultado un incumplimiento legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 14 de julio del 2009 los señores: Síndico Municipal, Tercer Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor y Octavo Regidor, todos Miembros propietarios del Concejo Municipal manifestaron: "a) Comodato de Inmueble a favor de ADESCO Divino Niño Jesús. La escritura pública de comodato otorgada el 23 de marzo de 2009 señalada en la observación, en la cual el Síndico municipal compareció ante notario en representación del municipio de San Vicente, tiene su origen y es la materialización de un acto administrativo emitido el 24 de octubre de 2008, asentado en acta 43 (acuerdo municipal No 29, que anexo a la presente), por medio del cual el Concejo Municipal acordó ceder en calidad de comodato para 20 años un inmueble propiedad municipal situado en el lugar conocido como plan de la Cuesta de Montero a la Asociación de Desarrollo Comunal Divino Niño de Jesús para la construcción de un pozo de agua potable al servicio de la comunidad y para cuya comparecencia y formalización se autorizó a dicho funcionario. En virtud de lo anterior, el acto administrativo de donde se originó la escritura pública observada no está comprendido en ese artículo 30 numeral 18 del Código Municipal, que restringe a los Concejos Municipales de manera especial el ejercicio de la facultad de vender, donar o dar en comodato los bienes muebles e inmuebles del municipio pero dentro de los 180 días anteriores al termino de su mandato constitucional, ya que las facultades del Concejo se expresan entre otros, en acuerdos que son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular (art. 34 del Código Municipal) y éste acuerdo se emitió en fecha anterior a la vigencia de esta restricción especial. Dicho de otra manera, la restricción especial es al ejercicio de la facultad no a sus efectos legales"

b) Comodato de inmueble a favor de OEF

De la misma manera del caso anterior, el convenio firmado el 15 de diciembre de 2008 entre el Alcalde Municipal de San Vicente y la Organización Empresarial



Femenina de El Salvador OEF, señalado en la observación, tiene su origen y es la materialización de un acto administrativo emitido el 24 de octubre de 2008, asentado en acta 43 acuerdo municipal No 28, por medio del cual el Concejo Municipal acordó ceder en calidad de comodato para 20 años un inmueble propiedad municipal situado en el lugar conocido Urbanización La Navarra conocidos como zona verde ecológica porción uno y porción dos, para la construcción del parque ecológico al servicio de la comunidad, pero cuya materialización y formalización quedaba sujeto a una condición futura y requisito legal: La inscripción previa de dichos inmuebles a favor de esta Municipalidad en el Registro de la propiedad Raíz e Hipoteca. Por lo anterior, el comodato aludido no existe hasta la fecha ni jurídica ni materialmente, pues si ese fuera el caso, debería existir la respectiva escritura pública que es la forma en que según la Ley se formaliza y materializa este tipo de gravámenes de inmuebles.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración en sus comentarios expresa que la decisión de ceder los inmuebles a través de comodatos se tomó el 24 de octubre del 2008, antes del período restringido, No obstante el acto jurídico se realizó dentro del período que no estaba permitido, caso similar es con el otro inmueble que sin tenerlo registrado legalmente se ejecutó un convenio legal de darlo en comodato, por lo que consideramos que la observación se mantiene.

4. DEUDAS DE LA MUNICIPALIDAD POR SERVICIOS RECIBIDOS

Constatamos que el Concejo Municipal, al 30 de abril del 2009, dejó deudas por servicios recibidos de entidades como: DELSUR S.A. DE C.V. por \$119,375.59, según estado de cuenta proporcionado por dicha entidad y la Empresa Administradora Descentralizada Intermunicipal del Manejo de Aguas de San Vicente, Santa Clara y Apastepeque, (ADIMASSA) por \$149,786.58 por 28 cuentas de agua potable.

El Art. 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Las deudas dejadas por la Administración saliente se originaron debido a que el Concejo Municipal, no priorizó en su gestión el pago por los servicios recibidos como energía eléctrica y agua potable.

Estas situaciones dan como resultado que la Municipalidad tenga que incurrir en costos adicionales como intereses y multas por mora, lo que va en detrimento del patrimonio Municipal y evidencia una inadecuada administración de los recursos financieros.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 14 de julio del 2009 los señores: Síndico Municipal, Tercer Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor y Octavo Regidor, todos Miembros propietarios del Concejo Municipal manifestaron: "Efectivamente existen deudas institucionales con las entidades mencionadas en la observación, sin embargo consideramos que la disposición legal invocada como supuestamente infringida no es pertinente pues en sí misma no se puede interpretar como una obligación de estar al día con el pago de las obligaciones institucionales; mas bien el mismo Código en su artículo 66 reconoce como obligaciones las contraídas en virtud de su funcionamiento .

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Administración no están enfocados a la responsabilidad de las obligaciones que tuvieron que asumir como administración, y que efectivamente la normativa citada literalmente no se puede interpretar como una obligación de estar al día con las obligaciones, pero sí al hecho de realizar una administración con eficiencia y eficacia y no permitir que las deudas por servicios recibidos se incrementaran con tal magnitud. Por lo que consideramos que la observación se mantiene.

5. FALTA DE TRANSPARENCIA EN LA ADQUISICION DE VEHICULO MUNICIPAL.

Constatamos que la Adquisición del vehículo Marca Futian, Placa N11149-2000, Color Blanco, Año 2008, no fue realizada de forma transparente, debido a las situaciones siguientes:

- a) El Concejo Municipal, según Acta No. 16, Acuerdo No. 8, de fecha 27 de abril del 2009, acordó declarar de urgencia la adquisición de un equipo de transporte municipal tipo pick up 4x4, doble cabina, recurriendo al procedimiento de contratación directa.
- b) Adjudicó a la empresa GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED S.A. DE C.V. la compra del vehículo por un precio de \$18,500.00, basándose en las tres cotizaciones que están fechadas: 27 de agosto del 2008, de la empresa GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED S.A. DE C.V; 27 de agosto del 2008 de la empresa GRUPO Q, S.A. de C. V. y 25 de agosto del 2008, de la empresa DIDEA S.A. de C.V., lo que descarta la declaración de urgencia emitida por el Concejo Municipal hasta el 27 de abril del 2009.
- c) La tarjeta de circulación del vehículo, establece que se emitió en fecha 27 de marzo del 2009, a nombre de la Alcaldía Municipal de San Vicente y con el dominio de propiedad y en calidad de propiedad/franquicia, por lo que el Acuerdo de Adquisición es inconsistente con la fecha de registro y



extensión de la tarjeta de circulación. Lo que evidencia que para la emisión de la tarjeta el 27 de marzo, el vehículo tuvo que ser adquirido anterior a esa fecha.

- d) El precio de vehículo según Acta No. 16, Acuerdo No. 8 de fecha 27 de abril del 2009, es por \$18,500.00 y según la factura emitida por la empresa GOLDWILL S.A. de C.V. No. 0296, de fecha 24 de abril del 2009, es por \$18,600.00 y en la orden de compra de fecha 30 de abril del 2009, es precio se lee en letras por \$18,000.00.
- e) La Orden de compra se emitió en fecha 30 de abril del 2009, fecha en la cual ya estaba emitida la factura y el vehículo ya era propiedad de la Municipalidad.
- f) El vehículo no fue pagado por el Concejo Municipal que lo adquirió.

El Art. 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia." Además, el Art. 72 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El procedimiento de la Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: a) Si así lo exigiere la protección de los derechos de propiedad industrial o intelectual, tales como patentes, derechos de autor u otros semejantes, cuando haya una sola fuente o cuando la especialidad profesional, técnica o artística objeto de las obligaciones contractuales no permita promover una licitación; b) Por haberse declarado desierta por segunda vez la licitación o el concurso; c) Por haberse revocado el contrato celebrado y por razones de urgencia amerite no promover nueva licitación; d) Si se tratare de obras, servicios o suministros complementarios o de accesorios o partes o repuestos relativos a equipos existentes u otros previamente adquiridos, de los que no hubiere otra fuente; e) Si se tratare de la adquisición de equipo o material de guerra, previamente calificado por el Ministro de la Defensa Nacional y aprobado por el Presidente de la República; f) Si se diere el calificativo de urgencia de acuerdo a los criterios establecidos en esta Ley; y, g) Si se tratare de una emergencia proveniente de guerra, calamidad pública o grave perturbación del orden. Y el Art. 73 de la misma Ley, establece: "Con el conocimiento del Consejo de Ministros, el titular de la institución será el competente para emitir la declaración de urgencia debidamente razonada, excepto en el caso de los Municipios, que será el concejo municipal el que conozca y tendrá competencia para emitir dicha declaración. En el caso en que uno o varios miembros del Concejo Municipal sea nombrado para conformar la UACI, de conformidad a lo establecido en el Art. 9 de esta ley, se exonerará para conocer de la declaración de urgencia.(2) La calificación de Urgencia procederá ante una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general. También procederá cuando habiéndose contratado, previa una licitación, el contrato se extinguiere por causas imputables al contratista."



La falta de transparencia en la adquisición del vehículo 4x4, Marca Futian, se originó debido a que el Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, incumplieron los procedimientos establecidos en la LACAP, al no realizarlos de forma oportuna y con claridad.

Esto da como resultado un incumplimiento legal y podría derivarse en un detrimento patrimonial, por las anomalías detectadas en dicho proceso.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 14 de julio del 2009 los señores: Síndico Municipal, Tercer Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor y Octavo Regidor, todos Miembros propietarios del Concejo Municipal manifestaron: "La norma supuestamente infringida es el artículo 31 numeral 4 del Código Municipal; así como los artículos 72 y 73 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, relativos a las situaciones que deben concurrir para acordarse el procedimiento de la contratación directa y sobre los funcionarios u organismos competentes para la calificación de urgencia y su procedencia, respectivamente. El acuerdo municipal No 8 asentado en acta 16 de fecha 27 de abril de 2009, por medio del cual se acordó la adquisición por contratación directa del vehículo 4x4, marca FUTIAN, placas N 11149-2000, fue tomado de conformidad a los requisitos y procedimientos establecidos en la LACAP (art.72 y 73) para este tipo de adquisiciones, por lo que compartimos la afirmación de que es inconsistente con la fecha de registro y emisión de la respectiva tarjeta de circulación; al contrario, ya que esos actos debería ser posteriores al acuerdo, son esos actos de ejecución los inconsistentes con el acuerdo en el sentido que la emisión de la tarjeta y de la factura son anteriores a que el Concejo tomara el acuerdo y a la emisión de la orden de compra por el Jefe de la UACI, además de que su precio en la orden de compra no sea el que dice la oferta y el autorizado por el acuerdo. En tal sentido el Concejo o los miembros del mismo que tomaron el acuerdo son responsables por la adquisición en la fecha y en los términos en que el acuerdo fue emitido, donde incluso se autorizó al Jefe de la UACI para que procediera a realizar los trámites institucionales necesarios para la adquisición del equipo antes dicho de conformidad a la LACAP, por tanto la responsabilidad por este tipo de irregularidades sería del funcionario que ordenó el registro del vehículo sin estar autorizado previamente o el que emitió la orden de compra o el que recibió la factura por un precio diferente al que autorizó el concejo. Independiente de ello, el vehículo no fue cancelado por la administración municipal saliente, por lo que no habido afectación del patrimonio Municipal en el período sujeto de auditoría, cuya verificación es el objetivo del examen especial".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante las explicaciones proporcionadas sobre el proceso de contratación no se realizó de conformidad a los requisitos que exige la contratación directa; por otra parte las inconsistencias están muy claras y reconocen de que existieron



vacíos en el proceso de adquisición del vehículo, por lo que consideramos que la observación se mantiene.

6. USO INADECUADO DE FONDOS PROVENIENTES DE PRÉSTAMOS.

Constatamos que el Concejo Municipal según Acta No.7, Acuerdo No. 15, de fecha 20 de febrero del 2009 y Acta No. 12, Acuerdo No. 9, de fecha 26 de marzo del 2009, autorizó a la Tesorera Municipal en funciones para realizar transferencias por un monto de \$15,800.00 y \$8,299.25 respectivamente, en calidad de préstamos internos desde la cuenta de ahorros No. 01180419817, los cuales pertenecen a fondos proporcionados por préstamos adquiridos en el Banco de los Trabajadores Salvadoreños(BTS) y los depositara a la cuenta de ahorro No. 18-11451-2 correspondientes a los Fondos Propios de esa municipalidad, los cuales serían utilizados para completar el pago de salarios de los empleados del mes de febrero del 2009 y además, para el pago de dietas a los miembros del Concejo Municipal del mes de marzo del 2009.

El Art. 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 12. Prohibir la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los Concejos Municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo casos fortuitos o de calamidad pública... La inobservancia de estas disposiciones deberá considerarse como la utilización en forma indebida de los bienes y patrimonio del Estado."

La utilización de fondos que estaban orientados a la ejecución de obras, se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera para que realizará los pagos de salarios a personal y dietas a miembros del Concejo.

Lo que da como resultado que el Concejo no cumplió con los objetivos por los cuales adquirió dichos fondos y que además, tendrá que cancelar intereses por dichos préstamos y no podrá realizar el 100% de las obras previstas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 14 de julio del 2009 los señores: Síndico Municipal, Tercer Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor y Octavo Regidor, todos Miembros propietarios del Concejo Municipal manifestaron: "En el caso de los acuerdos 15 del acta 7 del 20 de febrero del 2009 y el acuerdo 9 del acta 12 del 26 de marzo de 2009, debido a problemas de iliquidez financiera para cubrir obligaciones con el personal y los funcionarios del gobierno local, derivadas de la crisis económica que ya empezaba a afectar a todos los sectores de la vida nacional y muy

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

especialmente a las municipalidades en cuanto a la baja en los ingresos propios, el Concejo acordó autorizar a la Tesorera realizar estos préstamos internos, sin embargo los mismos acuerdos señalan que esos fondos serían reintegrados inmediatamente hubiera disponibilidad financiera. En tal sentido estos acuerdos fueron una medida de carácter transitorio enmarcada en los esfuerzos de la Administración Municipal para cumplir con sus obligaciones institucionales contraídas.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios proporcionados por la Administración no justifican la utilización de los fondos provenientes de préstamos destinados para obras para complemento del pago de salarios y dietas, ya que al final de la gestión no fueron reintegrados a sus cuentas de origen, por lo que consideramos que la observación se mantiene.

IV. PARRAFO ACLARATORIO

No se emiten recomendaciones, debido a que el Concejo Municipal 2006-2009 ya no se encuentra en funciones.

Este informe se refiere a Examen Especial a la Verificación de Donaciones, Comodatos, Concesiones, Endeudamiento y demás acciones que afectan el patrimonio municipal en la Municipalidad de San Vicente, Departamento de San Vicente, correspondiente al período del 1 de noviembre del 2008 al 30 abril del 2009 y ha sido elaborado para informar al Concejo Municipal, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 20 de octubre del 2009

DIOS UNION LIBERTAD

**Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República.**